



**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Son fundamento del presente Bando, el Artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y el Artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 2.- Este Bando es de interés público y tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno;
- II. Orientar las políticas de la Administración Pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes; y
- III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de la autoridad municipal, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

Artículo 3.- Este Bando es de observancia general y obligatoria en todo el Territorio Municipal para las autoridades, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** Conjunto de direcciones, dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal, y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
- II. **Ayuntamiento:** El Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores, el cual para su funcionamiento cuenta con la Administración Pública Municipal;
- III. **Bando:** El Bando Municipal de Amatepec, Estado de México;
- IV. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **Constitución Local:** La Constitución del Estado Libre y Soberano de México;
- VI. **Dependencia:** La Dirección Municipal perteneciente a la Administración Pública;
- VII. **Dirección:** La Unidad Orgánica perteneciente a la administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en el área específica del quehacer municipal;
- VIII. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IX. **Municipio:** La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración; y
- X. **Presidente:** El presidente Municipal.

Artículo 4.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento, por conducto del C. Presidente Municipal.

**CAPÍTULO II
DE LA MISIÓN, VISIÓN Y PROMOCIÓN
DE LOS VALORES**

Artículo 5.- Son misión, visión y valores del Ayuntamiento de Amatepec:

I. Misión

- a. Somos un Municipio "FORMADOR", que entiende que la formación cívica de la ciudadanía es una herramienta fundamental del progreso.
- b. Somos un Municipio "SOCIAL", que se basa en la diversidad y la pluralidad, reconociendo la dignidad del ser humano, sensible a las necesidades de los sectores vulnerables.
- c. Somos un Municipio "EFICIENTE Y EFICAZ", que en los procesos administrativos y la prestación de servicios públicos utiliza de manera racional los recursos con que cuenta para beneficio de los amatepequenses y que se propone concretar los objetivos contenidos en planes y programas municipales.

II. Visión

- a. La Planeación de políticas, programas y proyectos del Municipio contribuirán al desarrollo sustentable y sostenible.
- b. La ciudadanía amatepequense disfrutarán los espacios públicos que han sido creados, recuperados y cuidados.
- c. La gente tendrá confianza en sus autoridades municipales, se sentirá segura al salir a la calle para realizar sus actividades.
- d. Habrá equidad entre la ciudadanía de Amatepec.
- e. La ciudadanía participará activamente en los asuntos públicos de Amatepec, junto con su Municipio.

Artículo 5.- Los valores son los principios, preceptos y normas que regulan las relaciones humanas en la sociedad; son esenciales en la formación de las personas, ya que les permiten ejercer plenamente sus capacidades en un marco de responsabilidad y cordialidad con su comunidad.

Artículo 6.- El Ayuntamiento impulsará y apoyará la participación de instituciones sociales públicas y privadas, para la realización de acciones orientadas a la promoción de una cultura de valores universales y de la legalidad, que defina y fortalezca la identidad y solidaridad de todas las personas que habitan en Amatepec, promoviendo siempre los valores de:

- I. Honestidad;
- II. Respeto;
- III. Compromiso;
- IV. Responsabilidad; y
- V. Solidaridad.

Artículo 7.- Los valores estarán orientados a promover conductas en el ámbito personal, familiar, social e institucional, que favorezca la armonía y convivencia social.



Artículo 8.- Los valores desarrollarán la corresponsabilidad social y cívica de los habitantes del municipio para promover su participación en los asuntos públicos y fortalecer su compromiso con la comunidad, con absoluto y estricto respeto a las garantías constitucionales.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 9.- Los derechos humanos son prerrogativas jurídicas inherentes a la persona, necesarias para tener una vida digna.

Artículo 10.- En el Municipio de Amatepec todas las personas gozarán de los derechos humanos conocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Local.

Artículo 11.- El ayuntamiento, en materia de derechos humanos, deberá:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Impulsar programas que difundan los derechos humanos, especialmente los relativos al principio del interés superior de la niñez;
- IV. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de derechos humanos;
- V. Capacitar a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal en materia de derechos humanos;
- VI. Prevenir e investigar, las violaciones a los derechos humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes; y
- VII. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 12.- Son fines del Ayuntamiento de Amatepec;

- I. Garantizar que todas las personas gocen de la protección que les otorga las garantías establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como las leyes y reglamentos que de estas emanen y el presente Bando Municipal;
- II. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- III. Garantizar el buen desempeño de los elementos de seguridad pública en beneficio de las y los habitantes, visitantes y transeúntes en el territorio del Municipio;
- IV. Vigilar a través de la promoción el adecuado y ordenado desarrollo económico, social y urbano del Municipio;
- V. Procurar que la impartición de justicia municipal sea expedita, equitativa y transparente; con base a las leyes expedidas con

anterioridad a los hechos y el procedimiento legalmente aplicable;

- VI. Fomentar la participación ciudadana, en el desarrollo de los planes y programas municipales;
- VII. Coordinar acciones con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Amatepec, para proporcionar asistencia social y salvaguardar el derecho de las mujeres, los derechos de la niñez, adolescentes, adultos mayores, personas discapacitadas, así como los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- VIII. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos;
- IX. Promover la salubridad e higiene pública;
- X. Promover la integración familiar y social mediante programas deportivos y culturales, evitando que la niñez y la juventud sean vulnerables a las adicciones y/o delincuencia;
- XI. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y las tradiciones para acrecentar la identidad Municipal, Estatal y Nacional;
- XII. Promover la regulación comercial, industrial y artesanal, con apego a la normatividad aplicable;
- XIII. Cumplir con las disposiciones de transparencia y acceso a la información pública municipal que señale la ley de la materia;
- XIV. Preservar la ecología y el medio ambiente en el Municipio, vigilando, protegiendo y expandiendo áreas verdes, sujetándose a las disposiciones que para tal efecto se expida y se encuentre vigente a nivel Estatal y Federal;
- XV. Colaborar con las autoridades Federales, Estatales y en el cumplimiento de sus funciones; y las demás que contemplen los ordenamientos legales tanto federales como estatales aplicables.

Artículo 13.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, las Autoridades Municipales, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene las siguientes funciones:

- I. Reglamentaria, para expedir el presente Bando, los Reglamentos y Normas de carácter general;
- II. Administrativa, para organizar y vigilar el cumplimiento de las facultades que señalan las Leyes y Reglamentos y el presente Bando;
- III. Hacendaria, para recaudar y disponer libremente de los ingresos por los conceptos que señalan las Leyes, a fin de atender las necesidades del Municipio;
- IV. Planeación, para conocer las necesidades territoriales y establecer las estrategias necesarias para satisfacerlas; y
- V. De Inspección, para vigilar y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, acuerdos y además disposiciones de carácter general.

TÍTULO SEGUNDO DE LA IDENTIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 14.- El Nombre y el Escudo del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional.



AMATEPEC

AYUNTAMIENTO 2016 – 2018
"2017, Año del Centenario de las Constituciones
Mexicana y Mexiquense de 1917."

BANDO MUNICIPAL

DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

2017 - 2018

Artículo 15.- Los símbolos de identidad del Municipio son: el nombre de Amatepec, su Toponimia y el Escudo Heráldico, el cual deberá ser rescatado para su utilidad municipal.

Artículo 16.- El nombre de Amatepec inserta en la base de la Toponimia, se compone de dos vocablos en lengua prehispánica mexicana: Amatl, árbol de papel y Tepetl, cerro, con la terminación C, contracción de Co, en, que significa **"En el Cerro de los Amates o árboles de papel"**.



Artículo 17.- Las comunidades que cuentan con nombre toponímico de origen prehispánico se conservarán como símbolos de identidad propia, en los mismos términos que los del Municipio:

- Acatempan: acatl, caña y tlan, entre, entre las cañas. También, acatl, caña, tentli, orilla y pa o pan, en, en la orilla del cañaveral;
- Aguacatlán o ahuacatlán: aguacate, aguacate, ti, ligadura eufónica, tlan, junto a, entre, cerca de los aguacates;
- Ayuquila, ayoquila, ayoxochquila: ayotli, calabaza, xochtl, flor, quiltil, quelite, tla, abundancia, donde abunda el quelite o yerba comestible de flor de calabaza;
- Chapuluapan: chapulín, langosta, atl, agua, pan, en, en el agua o río de las langostas o chapulines;
- Quimichatenco: quimichin y atenco, a la orilla de los ratones;
- Tepehuajes: lugar de dueños de montes de huajes o lugar donde tienen montes de huajes;
- Tlachichilpan: tlali, tierra, chichiltic, colorado y pan, sobre, sobre la tierra colorada;
- Tlapanco: azotea, tla, tierra, pan, arriba, co, lugar, en la azotea;
- Tlacotepec: tlaco, medio, Tepetl, cerro, c, en, en medio del cerro o cerro truncado a la mitad;
- Tepehuastitlan o tepexhuatitlan: tepehuaxin, tepehuaje, titlan, entre, entre los árboles de Tepehuajes;
- Tizapan: tizatl, tierra blanca, tiza, tizar, tizate, pan, sobre, sobre tierra a tizar;

Artículo 18.- El nombre de Amatepec y Toponimia del Municipio, así como los nombres y toponimias de las localidades, solamente podrán ser modificados o cambiados por decisión mayoritaria de la ciudadanía, previa convocatoria que a efecto expida el Ayuntamiento, y en la que se haga constar el método de participación por votación directa o referéndum.

Con base a resultados, el Ayuntamiento tomará el acuerdo de la modificación correspondiente, en su caso, hará la propuesta a la Legislatura del Estado de México, para su aprobación definitiva.

Artículo 19.- El nombre, el escudo y en su caso, el logotipo institucional del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que otra institución pública quiera darles debe ser autorizado previamente, de manera expresa, por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las sanciones señaladas en la Ley respectiva.

El nombre y toponimia de las localidades constituyen su propia identidad y deberán expresarse en sus escuelas, delegaciones, sello y documentos oficiales, así como en todos sus bienes de propiedad comunitaria.

Artículo 20.- Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de particulares.

Artículo 21.- En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales. Así como el Escudo e Himno del Estado de México. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos Federales y la Constitución Estatal.

TÍTULO TERCERO DE LA DIVISIÓN POLÍTICA Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO UNICO DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 22.- El Municipio de Amatepec se localiza geográficamente en el Sur del Estado de México, colindando con el Municipio de Tejupilco al Norte; el Municipio de Tlatlaya al Sur; el Municipio de Sultepec al Este, y al Oeste con el Estado de Guerrero, con los Municipios de: Tlalchapa, Cutzamala de Pinzón y Teloloapan. Su extensión territorial es de 62,424.2 hectáreas.

Artículo 23.- Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe estarse a lo dispuesto por la legislación estatal.

Artículo 24.- El Territorio Municipal se divide política y administrativamente en:

- I. El pueblo de Amatepec Cabecera Municipal, sede del poder público del Municipio, con dos delegaciones municipales: 1ª Manzana y 2ª Manzana; definido por su vocación como centro estratégico regional para la prestación de servicios administrativos de carácter municipal, estatal y federal;
- II. El pueblo de Palmar Chico y Delegación Municipal, definido por su vocación como centro estratégico regional para el desarrollo del comercio y actividades agropecuarias, **el cual se divide delegacionalmente en Primera y Segunda Manzana;**
- III. Los pueblos y Delegaciones Municipales de 1). La Goleta; 2). Pueblo Nuevo; 3). El Rancho; 4). Salitre Palmarillos; 5). Cerro del Campo; 6). San Miguel Zinacausto; 7). San Simón Zozocoltepec; 8). Santiago, y 9). San Felipe de Jesús.



AMATEPEC

AYUNTAMIENTO 2016 – 2018
"2017, Año del Centenario de las Constituciones
Mexicana y Mexiquense de 1917."

BANDO MUNICIPAL

DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

2017 - 2018

IV. Las Rancherías y Delegaciones Municipales de: 1). Acatempan, 2). El Aguacate, 3). Ahuacatlán, 4). El Aguacatito, 5). Amadores, 6). Ayuquila, 7). Barranca de Esmeraldas, 8). Barranca del Mamey, 9). Barranca del Coyol, 10). Barrio de la Uva; 11). Buenavista; 12). La Carrera 13). Cerro de las Ánimas; 14). Cerro de las Ánimas-El Manguito; 15). Cerro del Coyol; 16). Cerro de Tlacotepec; 17). Cerro Verde; 18). Chapuluapan; 19). Charco Hondo; 20). La Chuparrosa; 21). Cincuenta Arrobas; 22). Los Coahuilotes; 23). La Cofradía; 24). El Consuelo; 25). Corral de Piedra; 26). Corral Viejo; 27). Coyol de San Simón; 28). Cristo Rey; 29). Crucero Cerro del Campo 30). Cuadrilla de López; 31). Cuadrilla Nueva; 32). Dolores; 33). Encinal Verde; 34). Los Encinos; 35). Los Espinos; 36). El Fresno; 37). Los Guajes; 38). Guijas Blancas; 39). Huixtitla; 40). Joya de la Venta; 41). Las Joyas; 42). Las Latas; 43). El Llano de Arriba; 44). El Llano de Abajo 45). El Malpaso; 46). Mango Matuz; 47). El Mango Piedras Anchas; 48). Meyuca; 49). El Monteal; 50). La Mora; 51). Los Órganos; 52). El Ortigo 53). Palmarillos; 54). El Paraje; 55). La Parota; 56). Pinzanes Matuz; 57). Puente del Rodeo; 58). Puente Viejo; 59). El Puerto; 60). Puerto del Rodeo Matuz; 61). Quimichatenco; 62). La Rayuela; 63). Rincón de Esmeraldas; 64). Rincón de la Cofradía; 65). **Cuadrilla del Naranja**; 66). Rincón de San Simón; 67). El Rodeo 68). Los Sabinos; 69). Salitre de López; 70). Salitre Santa Bárbara; 71). San Francisco los Pinzanes; 72). San José del Palmar; 73). San Juan Tizapan; 74). San Marcos; 75). San Martín; 76). El Sitio; 77). Tepehuajes I; 78). Tepehuajes II; 79). Tepehuastitlán; 80). Tierra Azul; 81). Los Timbres; 82). Tlachichilpan; 83). Tlapanco; 84). Tezululoma; 85). El Veladero; 86). Zacatonés; 87) El Zapóte Cincuenta Arrobas; 88) El Zapote. 89) El Panteón de San Felipe.

Artículo 25.- El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, siempre y cuando medie solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada. Lo anterior debe observar las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

Artículo 26.- La autoridad municipal no podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Ésta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 27.- El Ayuntamiento ejercerá las facultades que le competen en materia territorial, conforme a las legislaciones estatal y federal aplicables, atendiendo a las prioridades siguientes:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación municipal;
- II. Elaborar, aprobar, administrar y actualizar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Amatepec, legitimado por el órgano de representación vecinal correspondiente;
- III. Ejercer plenamente sus facultades legales, técnicas y administrativas en materia de Desarrollo Urbano; en su caso, acudirán en consulta y podrá solicitar la asesoría correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de México;

- IV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales destinadas al crecimiento urbano;
- V. Acordar, previa consulta ciudadana, los procesos de autorización de cambios de uso del suelo urbano y rural, con el apoyo, en su caso, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado;
- VI. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo;
- VII. Promover y obtener la aprobación del Gobierno del Estado de México, cuando se trate de participar en planes y programas de desarrollo regional con Municipios del Estado de Guerrero, con los que guarda colindancia el Municipio;
- VIII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo urbano y rural, en el ámbito de las competencias del Municipio;
- IX. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural;
- X. Otorgar licencias, autorizaciones o permisos de construcción a particulares, con estricto apego a las normas de uso del suelo establecidas;
- XI. Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- XII. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando afecten a la población en el ámbito territorial del Municipio para atender entre otras, las prioridades de rutas, tarifas, horarios autorizados, espacio para terminal de paso y zonas de ascenso y descenso de pasaje;
- XIII. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales que se localizan en el territorio municipal; y
- XIV. Las demás que faculden las disposiciones legales y administrativas de carácter estatal y federal en esta materia, las que contiene el presente Bando y las que en ejercicio de sus facultades apruebe el Ayuntamiento o acuerde el Presidente Municipal.

TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Dentro de la Jurisdicción Municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I. Vecino;
- II. Habitante; y
- III. Visitante o transeúnte.

CAPÍTULO II DE LOS VECINOS

Artículo 29.- Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residir en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo; y



- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia pero más de tres, y que expresen a la autoridad municipal correspondiente, su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 30.- La calidad de vecino se pierde por:

- I. Renuncia expresa ante la autoridad municipal competente;
- II. Por el cambio de residencia fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal; y/o
- III. Pérdida de la nacionalidad mexicana o de ciudadano del Estado de México.

Artículo 31.- Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. DERECHOS:

- a. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- b. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- c. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- d. Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
- e. Impugnar las decisiones de la autoridad municipal a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;
- f. Hacer buen uso y disfrute de los servicios públicos a cargo del Municipio y de las instalaciones destinadas a un servicio público municipal, observando en todo momento, el cumplimiento de las disposiciones normativas y de procedimiento administrativo del presente Bando, sus Reglamentos y las que en su momento apruebe el Ayuntamiento o que acuerde el Presidente Municipal ;
- g. Que sean respetados sus usos, costumbres y tradiciones con que cuenten, con pleno apego a la ley; y
- h. Los demás derechos que expresamente les confieran las leyes y disposiciones federales, estatales y municipales.

II. OBLIGACIONES:

- a. Inscribirse en el padrón del Municipio;
- b. Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando, en su caso, los predios que sean de su propiedad, y la industria, profesión o trabajo del cual subsista;
- c. Inscribirse en el Registro Nacional de Electores, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- d. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos, la educación primaria, secundaria y bachillerato;
- e. Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;

- f. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de Ley;
- g. Contribuir para los gastos públicos del Municipio, según lo dispongan las leyes aplicables;
- h. Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- i. Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- j. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- k. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- l. Los habitantes del Municipio tiene la obligación de responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas; además, deberán notificar a la autoridad municipal la presencia de animal sin dueño en vía pública, agresivo, enfermo o sospechoso de rabia;
- m. Conocer y cumplir las disposiciones contenidas en el presente Bando y sus Reglamentos, así como las circulares y disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento y las que acuerde el Presidente Municipal ;
- n. Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean, ya que de no hacerlo serán acreedores a una sanción económica;
- o. Todo habitante que realice un contrato de compra-venta por loteo, tiene la obligación de proporcionar los servicios básicos públicos para el establecimiento de dichos lotes;
- p. Pintar la fachada de su casa o edificio por lo menos una vez al año entre los meses de noviembre y diciembre, conforme a los lineamientos que expida el Ayuntamiento;
- q. Mantener y respetar las normas de imagen urbana en el perímetro de los Centros Históricos declarados en la Cabecera Municipal, en la Goleta, en Palmar Chico y en San Miguel, determinados por el INAH, así como en los demás centros de población del Municipio;
- r. Solicitar y obtener por escrito de la autoridad municipal competente, previo cumplimiento de requisitos y pago de derechos, la licencia, autorización o permiso que se requiera para ejercer una actividad económica lícita de carácter comercial, industrial o servicios abiertos al público, ya sea en establecimientos, mercados públicos, tianguis, o en la vía pública;
- s. Solicitar y obtener de la autoridad municipal competente, previo el cumplimiento de requisitos y pago de derechos, la licencia, autorización o permiso por escrito que se requiera para la construcción de vivienda, ampliación, mejoras, alineamientos, retajes, terrazas, terraplenes y otras acciones de obra privada;
- t. Respetar en todo momento, los derechos de vía en carreteras federales, estatales, caminos vecinales, brechas o en zonas de restricción o reserva perteneciente al patrimonio del Estado o de la Federación;
- u. Mantener limpio el frente de su casa, edificio o terreno sin construir; colocar recipientes para basura en sus establecimientos abiertos al público y en puestos para venta en tianguis o en la vía pública, con autorización del Ayuntamiento;



AMATEPEC

AYUNTAMIENTO 2016 – 2018
"2017, Año del Centenario de las Constituciones
Mexicana y Mexiquense de 1917."

BANDO MUNICIPAL

DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

2017 - 2018

- v. Encausar el agua de lluvia sobre sus casas y edificios que sean de su propiedad, o tengan en renta o en usufructo, o estén bajo su responsabilidad por cualquier acto legal, a fin de que no caigan directamente a la calle;
- w. Bardear los predios y cuidar que los frentes e interiores no se usen de basureros; en todo caso, limpiar permanentemente el frente de sus predios;
- x. Abstenerse de invadir con mercancías, materiales de construcción, escombros, herramientas, o puestos semifijos o fijos, las banquetas en el frente de casas y edificios que sean de su propiedad o que estén bajo su responsabilidad por cualquier acto legal o administrativo;
- y. Solicitar al Ayuntamiento, por conducto del Regidor de panteones o a través de la Secretaría del Ayuntamiento, la inhumación de restos áridos y cenizas de restos humanos;
- z. Las demás que determinen la Ley Orgánica Municipal y las que resulten de otros ordenamientos Jurídicos.

El ejercicio de los derechos políticos contemplados en el presente Artículo está limitado por lo previsto en las leyes federales y locales respecto de los extranjeros y nacionalizados.

Artículo 32.- La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, debe ser sancionadas por la autoridad competente y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

Artículo 33.- Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, que reúnen los requisitos para adquirir la vecindad y que no sean transeúntes o visitantes.

Artículo 34.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren de travesía en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales o culturales.

Artículo 35.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I. DERECHOS:

- a. Gozar de la seguridad, integridad y protección personal y de sus bienes por la autoridad municipal en el ámbito de sus responsabilidades y competencias;
- b. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran para fines lícitos, previo cumplimiento de requisitos y pago de derechos, en su caso;
- c. Obtener de la autoridad municipal la intervención correspondiente para la mejor aplicación del programa "BIENVENIDO PAISANO", en las temporadas del año previstas.
- d. Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales; y
- e. Los demás derechos que les confieran las disposiciones legales de carácter municipal, estatal y federal.

II. OBLIGACIONES:

- a. Respetar las Legislaciones Federal y Estatal, las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
- b. No alterar el orden público; de hacerlo se arrestará por 24 hrs. y pagará una multa económica, además de hacer un servicio social;
- c. Abstenerse de tirar basura en la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, plazas, bosques, predios baldíos, caminos, carreteras, ríos, arroyos, presas y barrancas, o en cualquier otro espacio de dominio público, así como participar y cooperar con la autoridad municipal en la preservación del medio ambiente;
- d. Cuidar de prevenir riesgos personales en el hogar, el trabajo, la vía pública y establecimientos abiertos al público;
- e. Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas; y
- f. Las demás que impongan las leyes federales, estatales o normas municipales.

TÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO CULTURAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.- El Ayuntamiento, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, el Instituto Mexiquense de Cultura y las Autoridades competentes realizará campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio.

Artículo 37.- Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

Artículo 38.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos deberán conservarlos y, en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la ley de la materia.

Artículo 39.- Las autoridades municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Así mismo, cuando dichas autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del Municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el Reglamento de la Ley sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Artículo 40.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio podrán solicitar la



asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto.

Artículo 41.- Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos afectos los monumentos históricos.

Artículo 42.- El Ayuntamiento impondrá sanciones a los particulares que afecten o deterioren el Patrimonio Cultural de conformidad con lo que establece el Reglamento de la Ley sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

TÍTULO SEXTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 43.- El Gobierno del Municipio de Amatepec está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es un órgano supremo del mismo. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal. Está integrado por: un Presidente Municipal, un Síndico, seis Regidores de Mayoría y cuatro Regidores de Representación Proporcional, electos conforme a las leyes vigentes.

Artículo 44.- Al Ayuntamiento le corresponde la función sustantiva de definir los lineamientos y políticas gubernativas y administrativas del Municipio, para lo cual, ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, este Bando Municipal y demás disposiciones de carácter general.

Artículo 45.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en este Bando, en los reglamentos respectivos, así como en las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento.

Artículo 46.- El Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de Contraloría Interna, la que, en su caso, ejercerá conjuntamente con el Órgano de Control y Evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento.

Artículo 47.- Son atribuciones de los Regidores, las siguientes;

- I. Asistir puntualmente a las Sesiones que celebre el Ayuntamiento, respetar y sujetarse al Reglamento Interno;
- II. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- III. Vigilar y atender el sector de la Administración Municipal que le sea encomendado por el Ayuntamiento;

- IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquellas que les designe en forma concreta el Presidente Municipal ;
- V. Proponer al Ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la Administración Municipal;
- VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento;
- VII. Promover el respeto mutuo, si no, fuere así el Presidente Municipal sancionaría; y
- VIII. Las demás que les otorgue la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otras disposiciones aplicables.

Artículo 48.- El Ayuntamiento puede, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos y autoridades municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 49.- El Ayuntamiento está obligado a celebrar las Sesiones de Cabildo cuando menos una vez a la semana y cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en Sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Todas las Sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables:

- I. Las Sesiones del Ayuntamiento serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Las causas serán calificadas previamente por el Ayuntamiento. Las Sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto; y
- II. Cuando asista público a las Sesiones observará respeto y compostura, cuidando por quien la presida que por ningún motivo tome parte en las deliberaciones del Ayuntamiento, ni expresar manifestaciones que alteren el orden en el recinto. Quien presida la Sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón, en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente.

Artículo 50.- El Ayuntamiento podrá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus Acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. Quien presida la Sesión, tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Artículo 51.- El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse de Comisiones para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para



vigilar que se ejecuten las disposiciones y Acuerdos tomados en Sesiones de Cabildo.

Artículo 52.- Las Comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y Acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión, quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

Artículo 53.- Las Comisiones las determinará el Ayuntamiento, de acuerdo a las necesidades del Municipio y podrán ser permanentes o transitorias, siendo las siguientes:

I. Serán permanentes las Comisiones de:

- a. Gobernación, de Seguridad Pública y Tránsito, de Protección Civil y de Planeación para el Desarrollo, cuyo responsable será el Presidente Municipal ;
- b. Hacienda, que presidirá el Síndico;
- c. Agua, drenaje y alcantarillado;
- d. Mercados, centrales de abasto y rastros;
- e. Alumbrado Público;
- f. Obras Públicas;
- g. Desarrollo Urbano;
- h. Fomento Agropecuario y Forestal;
- i. Parques, Jardines y Panteones;
- j. Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación;
- k. Turismo;
- l. Preservación del Medio Ambiente;
- m. Empleo;
- n. Salud Pública;
- o. Población;
- p. Asuntos Indígenas;
- q. Revisión y actualización de la Reglamentación Municipal; y
- r. Las demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio.

II. Serán Comisiones Transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento, coordinadas con el responsable del área competente.

Artículo 54.- Los integrantes de las Comisiones del Ayuntamiento serán nombrados, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal, según lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 55.- Las comisiones se integraran por un presidente y dos vocales, debiendo reportar al Ayuntamiento los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo. El Presidente de la comisión en sesión de Cabildo rendirla un informe trimestral del estado que guarda los asuntos de su competencia.

Artículo 56.- Para el desarrollo eficaz de las comisiones, los vocales podrán participar en los trabajos programados por la comisión que corresponda.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 57.- Se integrará por cada delegación un Consejo de Participación Ciudadana en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y que precise la convocatoria que emita el Ayuntamiento.

Artículo 58.- El Consejo de Participación Ciudadana, tendrá las facultades y obligaciones que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, pero de manera especial las siguientes:

- I. Organizar, promover y canalizar la participación ciudadana en el cumplimiento de los fines del Municipio, primordialmente la gestión, programación, realización y vigilancia de obras y servicios públicos;
- II. Participar en el cumplimiento de los planes y programas aprobados por el Ayuntamiento, para el desarrollo de las comunidades y del Municipio; y
- III. Promover la participación social en todas las actividades de integración y desarrollo comunitario.

Artículo 59.- El nombramiento de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana corresponde a la comunidad, pero en el caso de remoción, sustitución, o renuncia por causa justificada o legal, le corresponde al Presidente Municipal designar a un ciudadano de la comunidad, para cumplir las funciones del removido o sustituido.

ARTÍCULO 60.- Los nombramientos, sello y papelería, para Delegados Municipales y Consejeros de Participación Ciudadana, serán expedidos por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 61.- Para el despacho de asuntos específicos de la Administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. Delegados y Subdelegados;
- II. Jefes de Sección o de Sector;
- III. Jefes de Manzana;
- IV. Otras, cuyas funciones sean las de coadyuvar en la buena administración y gobierno municipal; y
- V. Vigilantes Voluntarios

Artículo 62.- Los Delegados Municipales, son representantes de la autoridad municipal, apoyarán la tarea del gobierno y coordinarán sus actividades bajo la instrucción directa del Presidente Municipal.

Artículo 63.- El Delegado segundo, jefes de sector o jefes de manzana, jefes de barrio y los jefes de seguridad pública, electos en las comunidades, coordinarán sus actividades con el Delegado Municipal, quien deberá informar periódicamente al Presidente Municipal. Los Delegados Municipales promoverán la integración de grupos de voluntariado para promover el desarrollo social, coordinados con el DIF y otros programas federales, estatales y municipales. Los jefes de seguridad pública electos en las comunidades, deberán registrarse como policía auxiliar en la Comandancia Municipal, quien integrará su documentación con el acta de nacimiento, la constancia de antecedentes no penales y cartilla del servicio militar, cuando menos, siendo además el



responsable de coordinar las acciones en las cuales sea necesaria su participación.

Artículo 64.- Los delegados municipales y jefes de seguridad pública electos en las comunidades, serán considerados como vocales en el consejo coordinador municipal de seguridad pública que presidirá el Presidente Municipal con arreglo en las leyes, reglamentos, Acuerdos y programas de materia.

Artículo 65.- Las Autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

I. Corresponde a los Delegados y Subdelegados:

- a. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones de las mismas
- b. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven
- c. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- d. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- e. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones con la asesoría del Ayuntamiento.
- f. Gestionar ante el gobierno federal, estatal, municipal y de cualquier índole.

II. Corresponde a los jefes del sector o de sección y de manzana:

- a. Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública o a los oficiales conciliadores y calificadores, las conductas que requieran de su intervención
- b. Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente.
- c. Informar al Delegado las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales.
- d. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos.

Artículo 66.- Los Delegados y Subdelegados municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de la autoridad municipal;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;

- V. Autorizar inhumaciones o exhumaciones; y
- VI. Hacer lo que no esté previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en otros ordenamientos municipales.

Artículo 67.- La elección de delegados y subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento por cada delegado y subdelegado deberá elegirse un suplente.

La elección de los delegados y subdelegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria entre el segundo domingo de Marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento.

La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día que entren en funciones que será el 15 de abril del mismo año.

Artículo 68.- Para ser delegado o subdelegado Municipal o jefe de manzana se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser vecino en términos del Artículo 23 de este Bando, de la delegación, subdelegación municipal o manzana respectiva; y
- III. Ser de reconocida probidad.

Artículo 69.- Los jefes de sector o de sección y de manzana serán nombrados por el Ayuntamiento.

Artículo 70.- Las autoridades auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de delegados y subdelegados, se convocara a los suplentes; si éstos no se presentaren se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 71.- Las autoridades auxiliares tienen las atribuciones y limitaciones que establezcan, las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, y específicamente estarán sujetos a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

**CAPITULO V
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA
DEL MUNICIPIO**

Artículo.- 72.- La Administración Pública Municipal podrá ser centralizada, desconcentrada, descentralizada y autónoma, de conformidad con lo dispuesto por las leyes aplicables y por el Reglamento Interior del Municipio de Amatepec.

Artículo 73.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las



AMATEPEC

AYUNTAMIENTO 2016 – 2018
"2017, Año del Centenario de las Constituciones
Mexicana y Mexiquense de 1917."

**BANDO MUNICIPAL
DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO
2017 - 2018**

siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que están subordinadas al Presidente Municipal:

- I. Presidencia Municipal
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
 - a. Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
 - b. Registro Civil;
 - c. Cronista Municipal;
- III. Secretaría Técnica;
- IV. Unidad de Planeación, Seguimiento y Evaluación - UIPPE;
- V. Tesorería Municipal;
- VI. Contraloría Municipal;
- VII. Oficialía Mediadora - Conciliadora y Calificadora;
- VIII. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- IX. Direcciones de:
 - a. Desarrollo Económico;
 - b. Servicios Públicos;
 - c. Salud;
 - d. Jurídica;
 - e. Ecología;
 - f. Obras Públicas;
 - g. Administración;
 - h. Seguridad Pública;
 - i. Secretaría Técnica de Seguridad Pública;
 - j. Gobernación;
 - k. Desarrollo Social;
 - l. Desarrollo Agropecuario;
 - m. Protección Civil;
 - n. La Mujer;
 - o. Educación, Cultura y Turismo;
 - p. Comunicación Social.
- X. De los Organismos Municipales Desconcentrados y Descentralizados:
 - a. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; e
 - b. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;

Las dependencias, entidades y organismos que en adición a las que se definen en el Artículo anterior, se requieran para la atención de necesidades administrativas propias del Municipio serán creadas, modificadas, fusionadas o suprimidas por acuerdo de Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal; así como la determinación de las unidades administrativas de apoyo técnico y de asesoría que requiera el desempeño de su función ejecutiva, así como la designación y remoción del personal necesario en función de los requerimientos de programas y desarrollo institucional.

Artículo 74.- Las dependencias citadas en el Artículo anterior deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal 2016 - 2018.

Artículo 75.- La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

Artículo 76.- El Ayuntamiento expedirá los reglamentos, manuales de organización y procedimientos, acuerdos y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias de la Administración Pública Municipal; mismos que serán publicados en la Gaceta Municipal.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 77.- Son sujetos de responsabilidad administrativa, los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración municipal, así como aquellos que manejen o administren recursos económicos, sean estos Municipales, Estatales o Federales.

Artículo 78.- Es obligación de todos los servidores públicos, según sea el caso, conocer, respetar y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Artículo 79.- Para los efectos de aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, existe una unidad administrativa denominada Contraloría Municipal, quien, según sea el caso, investigará e instruirá los procedimientos respectivos a los servidores públicos municipales.

Artículo 80.- La aplicación de sanciones por faltas administrativas, cometidas por los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, se aplicará según las disposiciones establecidas, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

**CAPÍTULO II
DE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO**

Artículo 81.- Es objeto de este capítulo establecer las normas que regulen la participación social en las obras públicas que realice la autoridad municipal, por sí o a través de las empresas o compañías que al efecto autorice y que beneficien en forma directa a personas físicas y morales propietarios de bienes inmuebles en la zona donde se realicen las mismas.

Artículo 82.- Los sujetos obligados al pago de las contribuciones de obra a que se refiere este apartado son las personas físicas y morales que se beneficien en forma directa de las obras públicas municipales que se construyan en los términos de las mismas. Se entiende por obra pública de beneficio directo, aquella de nueva construcción, edificación o realización, o bien la terminación o ampliación de obra pública diversa efectuada con anterioridad, cualquiera que fuere su antecedente, y que beneficie en forma directa a las personas físicas o morales propietarias de los bienes inmuebles en cuya zona poblacional se edifique la obra pública, cuando los moradores de las mismas puedan usar y aprovechar éstas.

Artículo 83.- Para efecto de que una obra pública que realice el Municipio, las dependencias, empresas o compañías que el mismo



autorice, pueda considerarse como de beneficio directo se requerirá lo siguiente:

- I. Que la delegación municipal o junta de vecinos de los barrios, colonias, comunidades o núcleos poblaciones que representen a las personas físicas o morales que demanden la construcción de una obra pública de beneficio directo, lo soliciten por escrito a la autoridad municipal;
- II. Que la autoridad municipal realice el estudio de la obra demandada y elabore un proyecto de construcción, así como de su respectivo costo y en su caso, de su financiamiento por el mismo Municipio o por una institución financiera;
- III. Que se hubiere dado vista a la delegación municipal o junta de vecinos respectiva, con el dictamen que elabore la autoridad municipal, en que se determine la cuota por contribuyente, de acuerdo con su beneficio directo en el uso o aprovechamiento de la obra y
- IV. Que la delegación municipal manifieste por escrito su conformidad para la realización de la obra pública municipal de beneficio directo, y con las cuotas que se hubieren asignado en el dictamen de referencia.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MÉRITO Y RECONOCIMIENTO PÚBLICO

Artículo 84.- Para promover los valores políticos, sociales, económicos, culturales, científicos y técnicos, así como el desempeño en el servicio público municipal, el Ayuntamiento creará un Sistema Municipal de Mérito y Reconocimiento Público a vecinos, habitantes y personas morales del Municipio que destaquen por sus obras y acciones en beneficio de la comunidad en el Municipio, el Estado, la Nación e incluso en el extranjero.

El Ayuntamiento expedirá los Lineamientos Generales del Sistema Municipal de Mérito y Reconocimiento Público en el que se determinen los objetivos, alcances y formas de instrumentación del Sistema.

El desempeño de los servidores públicos del Municipio será parte del Sistema Municipal de Mérito y Reconocimiento Público. Este reconocimiento será anual y se sujetará a los términos de la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento.

TÍTULO OCTAVO DE LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

CAPÍTULO I DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 85.- El Ayuntamiento, por conducto de la autoridad auxiliar que designe, debe vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar la actividad comercial de los particulares.

Artículo 86.- Se establecerá un Comité de Información en el Gobierno Municipal, integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien presidirá el Comité;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Tesorero Municipal; y
- IV. El Contralor Municipal.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

Artículo 87.- El Comité de Información tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y su Reglamento.
- II. Establecer las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;
- IV. Supervisar la aplicación de los criterios de clasificación de la información expedidos por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México;
- V. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, dentro de los primeros veinte días de cada año; y
- VI. Enviar los datos necesarios para la elaboración del informe anual del Consejo de Transparencia y Acceso a la Información de Amatepec, de conformidad con lo que este solicite.

CAPÍTULO II DE LA MOVILIDAD MUNICIPAL

Artículo 88.- El presente capítulo tiene por objeto establecer las bases y directrices a las que se deberá superar esta administración pública municipal para planear, regular, gestionar y fomentar la movilidad de los habitantes de Amatepec, mediante el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano del que goza toda persona sin importar su condición, modo o modalidad de transporte.

Artículo 89.- Se establecerá un Comité Municipal de Movilidad, integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien presidirá el Comité;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. Los titulares de las Direcciones de:
 - a. Servicios Públicos;
 - b. Obras Públicas;
 - c. Desarrollo Social;
 - d. Dirección Jurídica;
 - e. Seguridad Pública; y
 - f. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- IV. Dos integrantes de la Sociedad Civil Organizada;
- V. Un representante de los Transportistas; y
- VI. Un representante de las Delegaciones Municipales.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

Artículo 90.- El Municipio contará con las siguientes atribuciones en Materia de Movilidad:

- I. Aquellas relacionadas con el Sistema Integral de Movilidad, que deriven de las funciones y servicios públicos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.



- II. Dar su opinión respecto a las acciones implementadas por las autoridades en materia de movilidad conforme a esta Ley, que afecten o tengan incidencia en su ámbito territorial.
- III. Enviar al Comité para su discusión y, en su caso, inclusión en el Programa, propuestas específicas en materia de movilidad relacionadas con su ámbito territorial.
- IV. Expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal, conforme a las disposiciones de esta ley y su reglamento.
- V. Hacer los estudios necesarios para conservar y mejorar los servicios de vialidad y tránsito, conforme a las necesidades y propuestas de la sociedad.
- VI. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de vialidad y tránsito.
- VII. Realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y al señalamiento de la vialidad en los centros de población.
- VIII. Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, protección del ambiente, seguridad, comodidad y fluidez en la vialidad.
- IX. Indicar las características específicas y la ubicación que deberán tener los dispositivos y señales para la regulación del tránsito, conforme a las normas generales de carácter técnico.
- X. Apoyar y participar en los programas de fomento a la cultura y educación de movilidad que elabore el Estado.
- XI. Coordinarse con la Secretaría y con otros Municipios de la entidad, para dar cumplimiento a las disposiciones de esta ley.
- XII. Autorizar la localización y características de los elementos que integran la infraestructura y el equipamiento vial de los centros de población, a través de los planes y programas de desarrollo urbano que les corresponda sancionar y aplicar.
- XIII. Determinar, previo acuerdo con las autoridades competentes, las rutas de acceso y paso de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, suburbanos y foráneos, y de carga; así como los itinerarios para los vehículos de carga, y otorgar las autorizaciones correspondientes.
- XIV. Determinar la localización del equipamiento para el transporte público, tanto para la operación de las terminales de autobuses de pasajeros, como de las terminales de carga, a efecto de tramitar las respectivas concesiones y permisos.
- XV. Autorizar, en coordinación con la Secretaría la ubicación de los lugares para el establecimiento de los sitios y matrices de éstos, a propuesta de los interesados.
- XVI. Autorizar, en coordinación con el titular del Poder Ejecutivo del Estado, la localización de las obras de infraestructura carretera; de la infraestructura y equipamiento vial; de los derechos de vía como destinos; de las zonas de restricción, así como las normas que regulen su uso.
- XVII. Determinar, autorizar y exigir, en su jurisdicción territorial, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad, en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno, cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general.
- XVIII. Solicitar, en su caso, a la Secretaría asesoría y apoyo para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de movilidad.

- XIX. Mantener la vialidad de cualquier tipo libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados.
- XX. En el ámbito de su competencia, determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a esta ley y a sus reglamentos.
- XXI. Remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su jurisdicción.
- XXII. Trasladar a los depósitos correspondientes las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, en términos de la normatividad aplicable.
- XXIII. Promover en el ámbito de su competencia las acciones para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad la jerarquía de movilidad.
- XXIV. Aprobar las modalidades adicionales a las señaladas en esta ley derivadas de los avances tecnológicos.
- XXV. Las demás que confiera la presente Ley y o cualquier otra disposición relacionada con la movilidad.

El Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones técnicas y administrativas en materia de vialidad y tránsito, e intervendrá en la formulación y aplicación de los programas de transporte de pasajeros, a través de la dependencia que se determine en la legislación municipal y, en su caso, en el reglamento correspondiente.

CAPITULO III DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 91.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de mejora regulatoria, las siguientes:

- I. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente bajo los principios de:
 - a. Máxima utilidad para la sociedad;
 - b. Transparencia en su elaboración;
 - c. Eficacia y eficiencia de la administración pública municipal;
 - d. Abatimiento de la corrupción;
 - e. Fomento del desarrollo social y económico, además de promover la competitividad en el municipio y simplificación administrativa de trámites y servicios;
 - f. Coordinarse con dependencias y organismos federales y estatales en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la ley en la materia.
 - g. Elaborar programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral en el Municipio.
- II. En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponde en el ámbito de su competencia:
 - a. El Ayuntamiento;
 - b. Las comisiones edilicias del Ayuntamiento, respectivas;
 - c. La Comisión Municipal de la Mejora Regulatoria;
 - d. Las dependencias, entidades, organismos desconcentrados, descentralizados y unidades administrativas;
 - e. El Enlace de la Mejora Regulatoria; y



f. Los Comités de la Mejora Regulatoria.

Artículo 92.- El Ayuntamiento contara con el Programa Anual de la Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a la que estará orientado.

Artículo 93.- El Programa Anual de la Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- III. Objetivos específicos a alcanzar;
- IV. Propuestas de derogación, modificación, reformas y creación de nuevas normas; y
- V. Observaciones y comentarios adicionales.

Para la aprobación del Programa se estará a lo señalado por la ley en la materia, su reglamento y reglamento municipal.

CAPITULO IV

DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS "SARE"

Artículo 94.- El Sistema de Apertura Rápida de Empresas "SARE" de bajo riesgo en Amatepec, facilitara la apertura de micro, pequeñas y/o medianas empresas de bajo riesgo en un tiempo máximo de 72 horas hábiles una vez ingresado el trámite mediante ventanilla única, impulsando el desarrollo económico del municipio.

Artículo 95.- El Sistema de Apertura Rápida de Empresas "SARE", se sustentara en el marco regulatorio vigente; el cual se conforma por:

- I. Manual de Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas de bajo riesgo de Amatepec.
- II. Catálogo de Comercios y Servicios del Sistema de Apertura Rápida de Empresas de bajo riesgo de Amatepec.
- III. Formatos previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 96.- Corresponde a las dependencias y organismos auxiliares del gobierno municipal de Amatepec, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, en los términos de la normatividad aplicable, generar los mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas de bajo riesgo de Amatepec.

CAPITULO V

DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 97.- El desarrollo económico de Amatepec representa uno de los ejes rectores que inciden en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes y tendrá como objetivos fundamentales:

- I. Diseñar e impulsar políticas públicas que estén bien alineadas con los distintos órdenes de gobierno, a efecto de garantizar de mejor manera el cumplimiento de sus metas y objetivos;

II. Impulsar acciones que promuevan un proceso continuo de mejora regulatoria, en los términos de la ley en la materia, que incluya los instrumentos y buenas prácticas que sean necesarios para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, a fin de generar un ambiente favorable para el desarrollo de los negocios;

III. Promover la concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado, para el fomento de actividades económicas productivas con apego a criterios de sustentabilidad;

IV. Proveer el fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas de Amatepec, a fin de crear los instrumentos que estimulen y atraigan la inversión productiva y la regulen adecuadamente;

V. Apoyar a las organizaciones de cafetaleros, artesanos, empresarios, comerciantes, prestadores de servicios, transportistas y agropecuarios; y

VI. Dinamizar la economía de forma que incida en la creación de fuentes de empleo y en la mejora continua de la calidad de vida de la población.

Artículo 98.- Corresponde a las dependencias y organismos auxiliares del gobierno municipal de Amatepec, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, en los términos de la normatividad aplicable, generar los mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

Artículo 99.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, el desarrollar e implementar los mecanismos de coordinación con las autoridades municipales y estatales que intervienen en la regulación de los giros que generan un impacto significativo, los cuales permitan dar cumplimiento al Sistema de Apertura Rápida de Empresas, en los términos que establece la normatividad aplicable, promoviendo la operación de la ventanilla única de gestión.

CAPITULO VI DEL COMERCIO

Artículo 100.- La actividad industrial, comercial y de servicios del Municipio estará sustentada y regulada en el Plan de Desarrollo Municipal, que a efecto expida el Ayuntamiento y la encargada de dar seguimiento a los planes, programas y acciones del comercio será la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 101.- Toda persona física o jurídica colectiva, para ejercer las actividades comerciales, industriales o de servicios, requerirá licencia de funcionamiento, permiso provisional o autorización expedida por la autoridad municipal competente, para lo cual se deberá cumplir con los requisitos que exijan las disposiciones legales.

Artículo 102.- Están Obligados a tramitar la licencia, permiso o autorización, entre otros:

- I. Quienes desarrollen cualquier actividad comercial, profesional, industrial, agrícola, ganadera, artesanal, deportiva, de servicios o esparcimiento, siempre y cuando requiera para su funcionamiento de instalaciones abiertas al público y destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas; y
- II. Los que ejerzan el comercio en vía pública, tianguis y mercados de las comunidades del Municipio.

Así mismo, para entendimiento de este capítulo, se entenderá por:



- I. Licencia.-** Documento público, personal e intransferible que faculta a su titular a ejercer el comercio dentro de un local determinado y por el año calendario que se expida;
- II. Permiso.-** Documento Público intransferible que faculta a su titular para ejercer el comercio establecido, semifijo o ambulante, por un tiempo determinado;
- III. Autorización.-** Documento público personal e intransferible que faculta a su titular a realizar un evento o espectáculo público, por el día, días o periodo que se determine;
- IV. Titular.-** Persona física o jurídica colectiva, a la que se le haya otorgado licencia, permiso o autorización;
- V. Comerciante Establecido.-** Persona que dentro de un local realice su actividad comercial. Se considera dentro de la modalidad la comercialización de cualquier producto realizado mediante maquinas expendedoras de golosinas, refrescos o juguetes;
- VI. Comerciante Semifijo.-** Persona que realiza una actividad comercial por un tiempo determinado en la vía pública, que se lleva a cabo valiéndose de la instalación de estructura uniforme, y retiro al término de su jornada, sin estar anclado, adherido al suelo o construcción alguna; y
- VII. Comerciante Ambulante.-** Persona física dedicada a una actividad comercial lícita en la vía pública, por un tiempo determinado, sin tener un lugar fijo dentro de un sector, valiéndose de medios fáciles de transportación que no obstruya la vía pública y permita la circulación llámese vehicular o peatonal.

Artículo 103.- Cuando, de conformidad al reglamento de licencias de funcionamiento se requiera como requisito previo para la autorización de las actividades a que se refiere el Artículo anterior, se expedirá de conformidad con el Plan municipal de desarrollo, en lo que se refiere a los usos de suelo, la tabla de uso de suelo y las normas de aprovechamiento del suelo; asimismo, la autorización de la licencia de funcionamiento deberá cumplir con normas relativas a la ecología, la protección civil, infraestructura, vialidad, equipamiento, estacionamientos públicos, servicios públicos y, en general, todas aquellas que, en caso de otorgarse la autorización, pudiesen afectar a la comunidad. De igual manera, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los ordenamientos legales de la materia.

Artículo 104.- Para la expedición de licencias de funcionamiento, autorizaciones y permisos, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación deberá exigir que se cumplan con las observaciones que en este caso debe emitir las áreas de Ecología, Seguridad Pública, Protección Civil, Regiduría responsable de la Comisión de Salud, Catastro, Servicios Públicos y, en general, todas aquellas que se relacionen con la actividad que se vaya a realizar, para evitar que se afecte a la comunidad. Lo anterior, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 105.- Para la realización de espectáculos, la autoridad municipal que debe emitir la licencia de funcionamiento, autorización o permiso correspondiente es el Ayuntamiento para lo cual el petitionerario deberá contar forzosamente con el visto bueno de la Secretaría del Ayuntamiento, la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil, las que previo estudio de factibilidad deberán determinar si el espacio en el que se

propone llevar a cabo el evento reúne las condiciones necesarias de seguridad para el público.

Artículo 106.- Es responsabilidad de los promotores de actividades industriales, comerciales de servicios y de espectáculos públicos, tener el derecho de uso de los inmuebles en los que pretendan llevarlos a cabo, por lo que el Ayuntamiento y todas sus áreas administrativas no tendrán ningún tipo de responsabilidad en el caso de que el promotor carezca de la facultad de usar la instalación que proponga y en la que se lleve a cabo la actividad, siendo responsabilidad del promotor garantizar el estacionamiento suficiente para el evento y el libre tránsito vehicular en las calles alternas al inmueble donde se realizará el evento.

Artículo 107.- Las personas propietarias o encargadas de vehículos, que realicen actos de publicidad o propaganda de cualquier tipo con aparatos de sonido, deberán contar con el permiso expedido por la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Gobernación; ésta disposición se hace extensiva para los particulares y las casas comerciales e industriales que con fines de propaganda de sus mercancías, utilicen amplificadores de sonido en su establecimiento, en ambos casos, el permiso precisará el horario y graduación que deberá observarse para este tipo de publicidad. En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Artículo, los responsables se harán acreedores a una sanción administrativa, correspondiente a arresto administrativo de 12 a 24 horas o multa de 20 a 50 días de salario mínimo vigente en esta Zona Económica.

Artículo 108.- Los cargadores (as), papeleros (as), billeteros (as), aseadores (as) de calzado, fotógrafos (as), músicos (as), cancioneros (as) y demás trabajadores y trabajadoras no asalariados que laboran como ambulantes deberán contar con el permiso respectivo, expedido por la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Gobernación.

Artículo 109.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación, determinará los espacios dentro del territorio del Municipio en los que está prohibida la instalación de comercios en vía pública.

Solamente podrán cobrar contribuciones o créditos fiscales autorizados, las y los servidores públicos municipales que estén debidamente autorizados; para ello, deberán identificarse con el contribuyente a través de su gafete oficial y expedir el recibo oficial correspondiente de manera individualizada a quien realiza el pago, quedando prohibido realizar trámites a servidores públicos que laboren en el área. Los recursos obtenidos serán entregados de manera inmediata a la Tesorería Municipal.

Artículo 110.- El Ayuntamiento coadyuvará en términos del Código Administrativo del Estado de México con la Secretaría de Transporte del Estado de México, intercambiando información de la que se disponga con el propósito de intervenir en el reordenamiento del transporte público de pasajeros, incluyendo a los vehículos de propulsión no mecánica denominados bici taxis, así como en su caso otorgando la opinión favorable cuando ésta proceda para la instalación de bases o sitios en los que se desarrolla esta actividad económica, siempre tomando como prioridad el bienestar de la sociedad.



AMATEPEC

AYUNTAMIENTO 2016 – 2018
"2017, Año del Centenario de las Constituciones
Mexicana y Mexiquense de 1917."

**BANDO MUNICIPAL
DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO
2017 - 2018**

Artículo 111.- Los comerciantes que concurren a los tianguis en las localidades del Municipio, o que realicen una actividad de comercio ambulante, están obligados a respetar la superficie y especificaciones técnicas del puesto y lugar expresamente autorizado por el Ayuntamiento.

Al terminar su actividad, deberán retirar sus puestos de la vía pública y mantener siempre limpio su lugar de trabajo.

Los puestos, tarimas, cajas, tablas, paraguas y cualquier otro objeto que quede abandonado en las banquetas o en la vía pública por los comerciantes al terminar su actividad se considerarán como estorbo y por lo tanto podrá ser retirado por la policía municipal o la Dirección de Servicios Generales.

**CAPÍTULO VII
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Artículo 112.- El ejercicio de cualquier actividad económica, de los particulares sea persona física o jurídicas colectivas, deberá sujetarse a los giros, horarios y condiciones determinadas por éste Bando, el reglamento respectivo y en los señalados por las licencias de funcionamiento y permisos emitidos, mismos que serán válidos únicamente durante el año calendario en que se expidan.

Los refrendos deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate, autorizándose a la Dirección de Gobernación para negar la revalidación del permiso cuando del ejercicio de la actividad se desprenda que el mismo ocasiona un peligro inminente y grave al orden público, a la salud, la seguridad, la vida o integridad física de las personas que habitan en la comunidad, o no se cumpla con las disposiciones legales que al caso concreto apliquen, a través de la acreditación de dicho supuesto mediante el procedimiento respectivo.

**CAPÍTULO VIII
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL**

Artículo 113.- EL Ayuntamiento expedirá, mediante Acuerdos, todas las disposiciones generales necesarias para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios para fomentar el establecimiento de fábricas, depósitos o expendios de todo tipo, incluso de materiales inflamables o explosivos, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales de la materia.

**CAPÍTULO IX
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES**

Artículo 114.- El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de los particulares, sean personas física o jurídicas colectivas, deberá sujetarse a los giros, horarios y condiciones determinadas por este Bando, el Reglamento respectivo y en los señalados por las Licencias de Funcionamiento, autorizaciones y permisos emitidos, mismos que serán válidos únicamente durante el año calendario en que se expidan y, que deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate, autorizándose a la Dirección de Gobernación para negar la revalidación del permiso cuando del ejercicio de la actividad se desprenda que el mismo ocasiona un peligro

inminente y grave al orden público, la salud, la seguridad, la vida o integridad física de las personas que habitan en la comunidad, a través de la acreditación de dicho supuesto mediante el procedimiento administrativo respectivo, previo a la solicitud del refrendo.

El reglamento para el ejercicio del comercio ambulante, fijo o semi-fijo, determinará las zonas exclusivas para llevarlo a cabo en el Territorio Municipal, considerando el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 115.- Se prohíbe el comercio móvil, ambulante, de puestos fijos o semi-fijos y actividades recreativas mercantiles dentro del primer cuadro de la comunidad; así como en las calles que rodean a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, paradas, paraderos y terminales del servicio público de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, quedando facultadas la Dirección de Gobernación, en su caso, la Tesorería Municipal, para retirar de inmediato al comerciante que incumpla esta disposición.

Artículo 116.- Se prohíbe la instalación de comercio ambulante, en la modalidad de tianguis, en aquellas vías principales de acceso a las comunidades por más de una ocasión a la semana, procediendo al retiro de los comerciantes y únicamente a la reubicación a aquellos que acrediten tener permisos vigentes, previo procedimiento administrativo ante la autoridad competente.

Artículo 117.- Por razón de temporada o período festivo, se faculta a la Dirección de Gobernación en Coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, a expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, para lo cual las personas dedicadas al comercio deberán obtener los dictámenes correspondientes de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Regiduría responsable de la Comisión de Salud conformidad con el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales.

Artículo 118.- Está prohibido el almacenamiento, distribución, uso y la venta de explosivos. Los casos de excepción deberán contar con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y el dictamen que emita la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil, respecto de los locales de almacenamiento y venta, siempre y cuando garanticen la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, para lo cual deberán contar, además, con la licencia de funcionamiento o autorización expedida por la Tesorería Municipal.

Artículo 119.- Quien use, venda o almacene explosivos en contravención del Artículo anterior, será puesto de inmediato a disposición de las Autoridades Federales competentes para que finque las responsabilidades correspondientes.

Artículo 120.- No se autorizara la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para su consumo inmediato o por copeo que se ubiquen en un radio no menor de trescientos metros de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud.



AMATEPEC

AYUNTAMIENTO 2016 – 2018
"2017, Año del Centenario de las Constituciones
Mexicana y Mexiquense de 1917."

**BANDO MUNICIPAL
DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO
2017 - 2018**

Queda estrictamente prohibido establecer videojuegos accionados con monedas y/o fichas, o por cualquier otra forma; billares, cervecerías o equivalentes cuando se ubiquen en un radio menor de trescientos metros de distancia de centros educativos públicos o privados de cualquier nivel, como medida de protección a los menores de edad de exposición extrema a la violencia excesiva que la mayoría de estos juegos contienen, por su incitación a la inasistencia a las aulas y por el consumo de alcohol. Los sujetos que contravengan lo dispuesto en este Artículo, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta incluso podrán ser clausurados definitivamente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento de Licencias de Funcionamiento.

Artículo 121.- Corresponde a la Dirección de Gobernación otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para la instalación de comercios y servicios, así como de los mercados y tendrá en todo momento facultades para reubicar a los vendedores ambulantes de puestos fijos, semifijos y tianguistas, siempre en atención al interés general; asimismo, la Secretaría del Ayuntamiento podrá intervenir como autoridad de enlace entre el gobierno municipal y las personas que se dediquen al comercio, para conocer y buscar soluciones favorables a los problemas de éstos que les aquejen, o los que propicien con motivo de su actividad.

Artículo 122.- Es facultad del Ayuntamiento, autorizar que el ejecutivo municipal expida las licencias de funcionamiento que autoricen o permitan la venta de bebidas alcohólicas. Corresponde a la Dirección de Gobernación verificar que se cumplan con las disposiciones legales en materia de establecimientos comerciales, incluyendo los de impacto o alto riesgo, industriales y de servicios que realicen los particulares, así como ordenar su control, inspección y fiscalización, imponiendo, en su caso, la sanción procedente, así como la suspensión temporal o definitiva, previo desahogo de la garantía de audiencia.

La tramitación y expedición de licencias de funcionamiento para los giros comerciales y de servicios que se estipulan en este capítulo, deberá procurar, en protección de la tranquilidad comunitaria, la seguridad, la salud y economía poblacional, la clasificación y el control de los llamados "giros negros", identificados como aquellos en que se hiciera evidente el fomento del alcoholismo, la prostitución, la drogadicción y el desorden público, para negar y en su caso revocar las autorizaciones inherentes; y asimismo, implementar el mecanismo legal y consensual para que dichas negociaciones puedan y deban cerrar cuando menos un día semanalmente, de preferencia el día domingo, estableciendo dicha temporalidad funcional en la licencia que al efecto se expida.

Para el caso de la apertura de bares, cantinas, discotecas, centros nocturnos y similares, únicamente será el Ayuntamiento, quien tiene facultad para su autorización, previo visto bueno de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, siempre y cuando no se encuentren a una distancia menor de quinientos metros de centros educativos, de salud, deportivos, de reunión para niños, jóvenes, edificios públicos y de gobierno, siendo a su vez éste, el único facultado para reubicar los mismos, cuándo se atente contra la salud, el orden y la moral.

Los comercios que tengan instalaciones emisoras de sonidos y musicalización o eventos amenizados por grupos de música en vivo, deberán llevar en forma expresa la prohibición para que dichas fuentes de sonido, no rebasen los sesenta decibeles en horario diurno o nocturno.

A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.) los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberá de preservar invariablemente opinión de factibilidad de la Promotora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

Artículo 123.- Ningún comerciante, ni particular, podrá obstruir la vía pública, habilitándose para tal efecto las veinticuatro horas, para que se pueda proceder al retiro del obstáculo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y con la finalidad de que pueda ser tramitado el procedimiento correspondiente sin interrupción alguna en los términos legales correspondientes. En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Artículo, los responsables se harán acreedores a una sanción administrativa, correspondiente a arresto administrativo de 12 a 24 horas o multa de 5 a 30 días de salario mínimo vigente en esta Zona Económica.

Artículo 124.- Los comercios establecidos, que sustentan el giro de alimentos con venta en la modalidad de reparto a domicilio, deberán cumplir con los requisitos exigidos por la Dirección de Gobernación. Cuando el caso lo requiera deberá intervenir la Dirección de Salud, cubriendo con las exigencias de las normas federales de higiene correspondientes. La falta de los requisitos anteriores originará la intervención de las autoridades competentes.

Artículo 125.- El Ayuntamiento solo permitirá el funcionamiento de establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior, a las personas físicas y jurídico colectivas que cuenten previamente con el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario que expida para tal efecto el Consejo Rector de Impacto Sanitario, debiendo, las autorizaciones se ajustarán a los horarios siguientes:

- I. Bares, cantinas, restaurantes bar y salones de baile, de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente;
- II. Discotecas y video bares con pista de baile, de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente;
- III. Pulquerías, de las 15:00 a las 23:00 horas;
- IV. Centros nocturnos y cabarets, de las 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente;
- V. Bailes públicos, de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente;
- VI. Centros botaneros y cerveceros, de las 15:00 a las 22:00 horas; y
- VII. Restaurantes bar, con un horario máximo a las 02:00 horas del día siguiente. En este tipo de establecimientos sólo se



AMATEPEC

AYUNTAMIENTO 2016 – 2018
"2017, Año del Centenario de las Constituciones
Mexicana y Mexiquense de 1917."

podrá vender o suministrar bebidas alcohólicas hasta la 01:30 horas y cerrarán sus instalaciones a las 02:00 horas.

Los horarios a los que se hace referencia en las fracciones anteriores, por ningún motivo podrán ser ampliados.

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características les sea más semejante.

En ningún caso, se podrá permitir la permanencia de los consumidores dentro del establecimiento, después del horario autorizado.

Las autoridades sanitarias así como las municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, como parte de la cultura de prevención y atención a las adicciones, y a la protección contra riesgos a la salud, vigilarán que no se vendan o suministren bebidas alcohólicas a las personas menores de edad o incapaces, o fuera de los horarios autorizados.

Las autoridades podrán actuar por sí o por denuncia ciudadana.

Si del resultado de las verificaciones se aprecia el incumplimiento de estas disposiciones se procederá administrativamente contra los responsables y penalmente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

Las empresas agrícolas, ganaderas, industriales y comerciales podrán funcionar las 24 horas, previa autorización de la autoridad municipal correspondiente, cumpliendo con la normatividad federal, estatal y municipal que les aplique.

Queda expresamente prohibida la venta, intercambio u obsequio, en botella cerrada, al copeo o en cualesquier otro tipo de recipiente, de bebidas alcohólicas a los menores de edad, en todos los negocios a que se alude en todas las fracciones del presente Artículo; cuyos horarios ahí establecidos, serán el límite para vender alcohol a los mayores de edad.

Cuando resulte evidente que una negociación de cualquier especie funciona sin contar con la licencia de funcionamiento o permiso para ejercer el comercio, la Dirección de Gobernación, tendrán facultades para instaurar de oficio los procedimientos administrativos comunes, en los términos que establece el Artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, pudiendo realizar las visitas de verificación en aquellos establecimientos en los que se detecten violaciones a los requisitos establecidos para su legal funcionamiento en el ámbito de su competencia, debiendo otorgar la garantía de audiencia que en derecho corresponda, emitiendo una resolución fundada y motivada en cada caso concreto, aplicando las sanciones contempladas en el Artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, relativas a la clausura temporal o definitiva, de acuerdo al asunto o causal de que se trate.

Se sancionará con multa de 30 a 50 días de salario mínimo vigente en esta zona económica, a los propietarios o titulares de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo

BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO 2017 - 2018

o en envases cerrados, sin contar con licencia de funcionamiento, independientemente de las sanciones administrativas que procedan.

Se sancionará con multa de 30 a 50 días de salario mínimo vigente en esta zona económica a quien tramite extemporáneamente una licencia de funcionamiento a requerimiento de la autoridad competente.

Artículo 126.- Queda prohibida la contratación de menores de edad en los giros mercantiles citados en el Artículo anterior; además será requisito para su operación, los siguientes:

- I. Contar con un aparato que mida el nivel de alcohol de sus clientes, para que al observarles notoriamente alcoholizados, se les ofrezca llamar a un taxi, exhortándoles a no conducir;
- II. Contar con publicidad escrita visible que indique: "El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud", "El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad", "Facilitar el acceso de bebidas alcohólicas a los menores constituye un delito". "La licencia de funcionamiento vigente, que autorice la venta de bebidas alcohólicas deberá estar en lugar visible dentro del propio establecimiento", "La venta de bebidas alcohólicas sin licencia es un delito", "Por tu seguridad, propón un conductor designado", "Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento".

Artículo 127.- La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en aquellos establecimientos mercantiles cuyo giro la contemple, sólo será permitida por los Ayuntamientos en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábados y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas. En ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos.

CAPÍTULO X DE LAS FIESTAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 128.- El titular de la Presidencia Municipal, a través de la Dirección de Gobernación, tendrá facultades para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del Municipio, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, en atención a la categoría del espectáculo, a las características de comodidad, de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presenten.

En la realización de fiestas familiares, comunitarias y/o cívicas, para otorgar el permiso al prestador del espectáculo deberá de contar con una autorización otorgada por la Secretaría del Ayuntamiento.

La Secretaría del Ayuntamiento tendrá la facultad de autorizar la realización de fiestas familiares, comunitarias y/o cívicas, cuando se vayan a llevar a cabo en la vía pública, previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal; debiendo contar el solicitante, con el visto bueno de los vecinos colindantes, de la Dirección de Seguridad Pública y la Coordinación de Protección Civil sujetándose a un máximo de sesenta decibeles de contaminación por ruido.



Por ningún motivo se autorizará la realización de fiestas y eventos a los que se refiere el presente Artículo, que se pretendan realizar en vías primarias o que constituyan el único acceso a la comunidad.

En la realización de dichos eventos, será responsabilidad del titular del permiso otorgado cualquier anomalía o contingencia que se llegase a suscitar con motivo de la realización del evento.

Los espectáculos públicos, teatros, ferias, carpas, restaurantes y en general en todos aquellos en los que existan una gran afluencia de público, para poder obtener la autorización deberán contar con el permiso de la Dirección de Gobernación, la cual deberá a su vez tener el visto bueno de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.

TÍTULO NOVENO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO UNICO PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 129.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por el Ayuntamiento y tienen el carácter de intransferibles, amparando solamente la actividad expresamente indicada en el documento oficial y se colocarán en lugar visible del establecimiento

Artículo 130.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento. Dicho documento podrá transmitirse o sesionarse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

Artículo 131.- No se autoriza propaganda en las siguientes zonas:

- I.** Zonas históricas y arqueológicas;
- II.** Zonas típicas o de belleza natural;
- III.** Zona eco-turísticas;
- IV.** Monumentos y edificios coloniales;
- V.** Centros deportivos y culturales;
- VI.** Centros escolares;
- VII.** Centro de la Cabecera Municipal; y
- VIII.** En donde sea considerado conforme al criterio de la Dirección de Gobernación y el Cabido Municipal.

Así mismo la colocación de propaganda observara la reglamentación correspondiente para su elaboración, colocación y diseño, tomando en consideración que no se deberá alterar de ningún modo la construcción establecida como base en el Plan de Desarrollo.

De igual forma para todos y cada uno de los locatarios y habitantes, que se ubiquen en el primer cuadro de la Cabecera Municipal el establecimiento, recubrimiento y colocación de

fachadas, puertas, ventanas y de más accesorios que sean diversos a lo establecido en el Plan de Desarrollo.

Artículo 132.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I.** El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II.** Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III.** La realización de espectáculos y diversiones públicas; y
- IV.** Colocación de anuncios en la vía pública.

Artículo 133.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 134.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 135.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 136.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 137.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

Artículo 138.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

Artículo 139.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 140.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como las sanitarias.



Artículo 141.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del Municipio, estará sujeta a un horario comercial determinado, comprendido en los tiempos siguientes:

- I. Ordinario, de 8:00 a 22:00 horas del lunes a sábado y de 8:00 a 18:00 horas el domingo;
- II. Especial, cuando por la naturaleza del giro o el evento se requiera de un horario distinto, o extraordinario, previo pago de los derechos que correspondan;
- III. El horario extraordinario para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas causará un derecho de un salario mínimo por hora, para otros giros será de 0.5 salario mínimo por hora; y
- IV. Todo comercio que venda bebidas alcohólicas deberá contar con el permiso por escrito.

Artículo 142.- Los establecimientos que están sujetos a un horario especial son los siguientes:

- I. Las 24 horas del día, hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios para casas móviles, boticas, farmacias, droguerías, sanitarios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, grúas, estacionamiento y pensiones para automóviles, establecimientos de inhumaciones, talleres electromecánicos y vulcanizadoras;
- II. De 6:00 a 20:00 horas de lunes a sábado y de 6:00 a 16:00 horas el domingo, los baños públicos;
- III. De 6:00 a 22:00 horas de lunes a domingo, peluquerías, salones de belleza, estéticas, lecherías, librerías, misceláneas, pescaderías, fruterías y recauderías;
- IV. De las 8:00 a las 24:00 horas, fondas, loncherías, taquerías, torterías, permitiéndose la venta y consumo de cerveza con alimentos hasta las 20:00 horas de lunes a viernes los sábados hasta las 19:00 horas y los domingos hasta las 17:00 horas;
- V. De las 6:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado los molinos de nixtamal y tortillerías y de 6:00 a 18:00 horas los domingos;
- VI. De las 8:00 a las 19:00 horas de lunes a Sábado los expendios de materiales de construcción y madererías;
- VII. De las 8:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo, las neverías, dulcerías, florerías, tabaquerías, expendios para el aseo del calzado y venta de refrescos;
- VIII. De las 6:00 a las 19:00 horas de lunes a domingo los mercados;
- IX. De las 7:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo las tiendas de abarrotes; con excepción de la venta de vinos, licores y cerveza que está prohibida a partir de las 17:00 horas el día Domingo;
- X. De las 15:00 a las 24:00 horas de lunes a sábado, los billares y cuando estén autorizados para la venta de cerveza con alimentos los domingos podrán hacerlo hasta las 19:00 horas, prohibiéndose la entrada a menores de edad;
- XI. Los restaurantes podrán funcionar de lunes a domingo en horario hasta las 24:00 horas; del día, el restaurante-bar con venta de cerveza y bebidas alcohólicas al copeo de las 12:00 a las 22:00 horas de lunes a viernes y sábado y Domingo de 12:00 a 18:00 horas, siempre que se realicen en locales autorizados para ello;

XII. Los establecimientos con pista de baile y música será de las 17:00 a las 24:00 horas de lunes a sábado;

XIII. De las 9:00 a las 22:00 horas de lunes a viernes; y sábados de las 9:00 a las 18:00 horas las lonjas mercantiles, vinaterías y comercios que expendan vinos y licores en botella cerrada, dichos horarios serán para este giro, sin perjuicio del horario establecido para la venta de otros productos; en este caso no podrá autorizarse horario extraordinario después de las 22:00 horas de lunes a sábado, el domingo podrán cerrar a las 18:00 horas. Las misceláneas que tengan venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, gozarán de treinta días naturales a partir de la publicación del presente Bando, para regularizar su giro;

XIV. De las 11:00 a las 18:00 horas de lunes a sábado y domingos de 11:00 a 16:00 horas, las pulquerías; y

XV. Los juegos electrónicos de las 15:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado y domingo de 11:00 a 18:00 horas.

Artículo 143.- Serán días de cierre obligatorio para los establecimientos comerciales, el 1 de enero, 5 de febrero, 2 y 21 de marzo, 1 de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1 de diciembre cuando sea la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre y otros que señalen las leyes o acuerde el Ayuntamiento, con excepción de las misceláneas, panaderías, lecherías, carnicerías, recauderías y pollerías.

Artículo 144.- Corresponde a la autoridad municipal ordenar, controlar y recaudar el derecho de piso en los mercados, tianguis y lugares públicos destinados al comercio, teniendo en todo momento la facultad para ordenar y en su caso reubicar a los vendedores.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS VERIFICACIONES

CAPÍTULO UNICO DE LAS VERIFICACIONES

Artículo 145.- Las verificaciones que realicen las áreas de la Administración Pública Municipal, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 146.- Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada mediante orden escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener, como mínimo, los requisitos siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del visitado;
- II. Objeto y alcance de la visita de verificación;
- III. Fundamentación y motivación jurídicas, y
- IV. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita.

Artículo 147.- En toda visita de verificación, el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que el verificador se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos y, asimismo, los derechos que le otorguen los demás ordenamientos legales.



Artículo 148.- En caso de realizar la verificación correspondiente y se detecten faltas graves al presente Bando, se procederá a dar un aviso para corregir las fallas detectadas en un término no mayor a 15 días naturales, y para el caso de no ser corregidas –determinando la falta- se procederá a la clausura y/o rescisión de la licencia, permiso o autorización de funcionamiento.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 149.- Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de los servicios públicos corresponde al Ayuntamiento, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación, o mediante concesión a particulares, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 150.- Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua Potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de desechos urbanos;
- IV. Mercados y Tianguis;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad pública, tránsito y protección civil;
- IX. Embellecimiento y conservación de poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social;
- XI. Empleo;
- XII. Salud, que se presta en la Unidad Básica de Rehabilitación e Integración Social, UBRIS;
- XIII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesario y de beneficio colectivo; y
- XIV. Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 151.- En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y Cultura;
- II. Salud Pública y Asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

Artículo 152.- No puede ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguiente:

- I. Agua Potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;

- III. Control y ordenamiento del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad pública; y
- V. Los que afectan la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 153.- En todos los casos, los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 154.- Corresponde al Ayuntamiento el reglamento de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo. Dicha facultad debe ser ejercitada por el Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando y demás leyes aplicables.

Artículo 155.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 156.- El Ayuntamiento puede convenir con los Ayuntamientos de cualesquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario. Cuando el convenio se pretenda celebrar con el Municipio vecino que pertenezca a otro Estado, éste deberá ser aprobado por la legislatura estatal respectiva.

Artículo 157.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración, para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento puede dar por terminado el convenio a que se refiere el Artículo 123, o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 158.- El Ayuntamiento de Amatepec, prestará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, manejo y conducción.

Artículo 159.- Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que reciban cualquier de los servicios que preste el Ayuntamiento de Amatepec, están obligadas al pago de los derechos en forma y de acuerdo con las tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México.

Artículo 160.- El Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo, podrá acordar de manera general, el otorgamiento de subsidios de recargos y condonación de multas, para la realización de programas de apoyo a la regularización en cumplimiento de obligaciones fiscales.

Artículo 161.- El uso del agua potable, los servicios a que se refiere este capítulo, y las instalaciones para la prestación de los mismos, deberá hacerse de manera racional y adecuada, por lo cual debe contar con la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 162.- El Ayuntamiento y en su caso los Comités de Agua Potable de las Comunidades, tendrán a su cargo de conformidad con



lo dispuesto en la Ley de Agua del Estado de México, las siguientes obligaciones:

- I. La prestación de los servicios en su respectiva jurisdicción, o bien aquellos a que se refiere el instrumento jurídico de su creación, o bien, la concesión, en su caso;
- II. La potabilización del agua que suministren a los usuarios, incluyendo los procesos de desinfección necesarios;
- III. El establecimiento, en su caso, de sistemas de tratamiento de aguas residuales y la disposición final de sus productos resultantes, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- IV. La reparación oportuna de las fugas en las redes de distribución y líneas de conducción a su cargo;
- V. El cobro de los servicios que presten;
- VI. Realizar por sí, o a través de terceros, las obras hidráulicas necesarias para cubrir sus funciones, incluida la operación, conservación y mantenimiento, de conformidad con este Bando Municipal, leyes, reglamentos y demás legislación aplicable a la materia;
- VII. Proponer ante la autoridad correspondiente, por causa de utilidad pública, los decretos de ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio a los particulares, atendiendo a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables; y
- VIII. Las demás que el reglamento aplicable a la materia autorice.

Artículo 163.- La falta de cumplimiento a lo estipulado en el artículo anterior, dará lugar a que el Ayuntamiento se haga responsable, de la operatividad del sistema, así como de la situación administrativa, financiera y legal de comité que corresponda, de igual forma hará exigibles los créditos vencidos de todos los usuarios de la zona correspondiente.

CAPITULO IV DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 164.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, en coordinación con el Regidor responsable de la Comisión, deberá verificar la eficiencia en el servicio de alumbrado público, de conformidad con las prioridades y disponibilidad de recursos.

Artículo 165.- Las personas físicas y jurídicas colectivas, deberán cuidar, mantener y preservar en condiciones de funcionalidad el alumbrado público.

Artículo 166.- Toda persona física o jurídica colectiva, podrá reportar ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales, el deterioro, destrucción o sustracción de los componentes del alumbrado público.

CAPÍTULO V DEL SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA

Artículo 167.- La recolección de residuos o desechos sólidos se realizará a través de métodos, programas y acciones que autorice el Ayuntamiento, de conformidad con las prioridades y disponibilidad de recursos financieros y materiales.

Artículo 168.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen alguna actividad comercial, industrial o de servicios, escuelas privadas serán responsables de traslado y depósito de sus derechos sólidos que

generen, o bien pagarán lo establecido en la tarifa correspondiente por la prestación de este servicio por parte del Ayuntamiento.

Artículo 169.- Está prohibido y se sancionará conforme a la Ley vigente en la materia, a las personas físicas o jurídicas colectivas que mezclen residuos peligroso con los residuos sólidos municipales.

Artículo 170.- Los usuarios del servicio de limpia, tendrán la obligación de entregar sus residuos orgánicos separados de inorgánicos.

Artículo 171.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, podrán solicitar el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para que ésta con la intervención de la autoridad competente retire vehículos chatarra o en desuso, estacionados o que obstruyan la vía pública, los cuales se remitirán a un depósito oficial, previo inventario y con conocimiento al propietario por los medios legales adecuados.

Artículo 172.- Los poseedores de algún bien inmueble, tienen la obligación de barrer el frente de los mismos y mantener libres sus banquetas sin materiales de construcción o diversos que obstruyan el paso de los transeúntes, de lo contrario serán acreedores a una multa por parte de la autoridad municipal.

Artículo 173.- Los dueños de los animales domésticos, que paseen a sus mascotas por la vía pública o en sus domicilios, tienen la obligación de recoger sus desechos orgánicos y depositarlos en el lugar adecuado para su desecho, ya sea en la vía pública o en sus domicilios, ya que en algunos espacios domésticos el olor a esos desechos es incómodo para los vecinos como transeúntes, de no hacer caso, se harán acreedores a una multa por parte de la autoridad municipal.

CAPÍTULO VI DEL SERVICIO DE MERCADOS

Artículo 174.- Para los efectos de este capítulo se entenderá:

- I. **Mercado.-** Inmueble destinado para tal fin en el Municipio;
- II. **Tianguis.-** Espacio determinado, en el que se ejerce el comercio de alimentos, insumos o artículos de primera necesidad, cualquier día de la semana, con el fin de atender las necesidades de la comunidad;
- III. **Tianguista.-** Persona física, titular del permiso otorgado por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, el cual es intransferible y le faculta para ejercer su actividad comercial en la zona de tianguis autorizada, en los días y horas especificados, así como por el tiempo por el cual es otorgado; y
- IV. **Vía pública.-** Todo espacio de uso común destinado al libre tránsito tanto peatonal o vehicular, el cual no deberá ser invadido por el particular, salvo previa autorización mediante permiso provisional, en el ejercicio y/o motivo de su actividad comercial, industrial, artesanal, profesional, deportiva, de recreación, esparcimiento o de servicio.

Artículo 175.- El Mercado Municipal, es un servicio público a cargo del H. Ayuntamiento, integrado por los locales para el comercio general, con excepción de la venta de cerveza o cualquier bebida embriagante, así como de artículos explosivos.



AMATEPEC

AYUNTAMIENTO 2016 – 2018
"2017, Año del Centenario de las Constituciones
Mexicana y Mexiquense de 1917."

**BANDO MUNICIPAL
DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO
2017 - 2018**

Todos los locales comerciales podrán ser objeto de concesión por parte del Ayuntamiento, cumpliendo los requisitos que para tal efecto se expidan.

Artículo 176.- Se consideran giros propios del Mercado Municipal, los que contemplen la exposición y venta de: abarrotes, antojitos, artesanías, artículos escolares, artículos de piel, artículos de plástico, comidas, frutas, verduras, hierbas medicinales, legumbres, loza de barro, productos lácteos, ropa, calzado; así como boneterías, florerías, carnicerías, cerrajerías, dulcerías, panaderías, salchichoneras y aquellos productos no especificados pero que sean considerados de primera necesidad.

Artículo 177.- La verificación del funcionamiento y mantenimiento del Mercado Municipal, será atribución de la Regiduría que ostente la Comisión, y será regido por el reglamento que sea expedido.

Artículo 178.- Queda estrictamente prohibido modificar los locales del Mercado Municipal en cuanto a sus dimensiones originalmente autorizadas. El infractor de este precepto será sujeto a una sanción, independientemente de que habrá de reconsiderar las condiciones del inmueble con la reparación correspondiente, hasta dejarlo en los términos señalados en la concesión.

Artículo 179.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, mantener libre de obstáculos las entradas o accesos a mercados y tianguis, y velar por la seguridad de las personas, su integridad y dignidad.

Para el cumplimiento de esta atribución, ambas dependencias de manera conjunta o separada podrán retirar cualquier tipo de bienes o personas que impidan el libre tránsito a las entradas de mercado de tianguis, y presentar al responsable ante la Oficialía Calificadora.

Artículo 180.- Los límites del tianguis quedarán definidos por el Ayuntamiento y se harán valer a través de la Dirección de Desarrollo Económico, y solo se permitirá su crecimiento previo acuerdo del Ayuntamiento, atendiendo las necesidades de la zona, así como para el caso de reubicaciones de tianguistas, que por obstrucción de la vía pública sea necesario ubicarlos en otro lugar.

Artículo 181.- De todos los tianguis se levantará un padrón y para el caso de que se saturen, la o el solicitante de un permiso en la vía pública, deberá anotarse en una lista de espera, que estará en resguardo de la Dirección de Desarrollo Económico.

En caso de que el tianguista incurra en tres faltas consecutivas, le será suspendido hasta por un mes en el ejercicio de su actividad y el permiso le será cancelado de manera definitiva en caso de reincidencia.

**CAPÍTULO VII
DEL SERVICIO DE PANTEONES**

Artículo 182.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales deberá disponer lo necesario para administrar, conservar y dar mantenimiento eficiente a los panteones municipales. Según lo dispuesto por el Reglamento de Panteones expedido por el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO VIII
DEL SERVICIO DE CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS
VERDES Y RECREATIVAS**

Artículo 183.- A través de la Dirección de Servicios Públicos se proveerá lo necesario para administrar, conservar y dar mantenimiento eficiente a aquellas superficies dentro del municipio destinadas al uso público, o bien aquellas áreas periféricas previstas para la conservación ecológica y de reserva para el crecimiento urbano. En algunos casos, estas áreas cuentan con vegetación, jardines, arboledas, cuerpos de agua y edificaciones menores complementarias de servicio a la población. Las cuales constituyen una parte importante del patrimonio ambiental y sitios tradicionales de convivencia.

Artículo 184.- Las áreas deportivas y recreativas del Municipio, deberán contar con un área destinada, para personas que vayan acompañadas de sus mascotas, a efecto de mantener las áreas deportivas libres de desechos orgánicos.

**CAPÍTULO IX
DE LAS CONCESIONES**

Artículo 185.- Los servicios públicos pueden concesionarse a los particulares, la concesión se otorgará por concurso, con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deben contener las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgará el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen, en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión, que no puede exceder del periodo de gestión, del Ayuntamiento, y que no puede ser renovada según, las características, del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario, que deben ser moderadas contemplando la calidad del servicio, el beneficio al concesionario y al Municipio, como base de futuras restricciones. Dichas tarifas, para ser legales deben ser aprobadas por el Ayuntamiento, quien además puede sujetarla a un proceso de revisión, con audiencia del concesionario;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario debe hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que está sujeta la prestación del servicio, mismos que pueden ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario debe entregar al Municipio durante la



vigencia de la concesión, independientemente de los hechos que se deriven del otorgamiento de la misma;

- VIII.** Las sanciones y responsabilidades, por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX.** La obligación de concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X.** El régimen para la transición, en el último período de la concesión, debe garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
- XI.** Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.

Artículo 186.- El Ayuntamiento atendiendo al interés público y en beneficio de la comunidad puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Artículo 187.- El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, vigilará, e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación, del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo, se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

Artículo 188.- El Ayuntamiento debe ordenar la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, en caso de incumplimiento del contrato de concesión o cuando así lo requiera el interés público. Contra esta resolución no se admitirá recurso alguno.

Artículo 189.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México o a las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA ACTIVIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO I DESARROLLO URBANO

Artículo 190.- El ordenamiento del crecimiento y desarrollo urbano y sustentable del Municipio de Amatepec es de interés público. El Ayuntamiento revisará y actualizará en los plazos legales, conforme a la metodología requerida y en consulta ciudadana, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Amatepec; en su caso, hará las consultas técnicas correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México.

Artículo 191.- El Municipio, con arreglo a las Leyes federales y estatales aplicables, así como en cumplimiento de los Planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I.** Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II.** Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con el Código Administrativo del Estado de México, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;

- III.** Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV.** Regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural;
- V.** Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- VI.** Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas;
- VII.** Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VIII.** Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- IX.** Verificar la zonificación del territorio municipal;
- X.** Vigilar que los desarrolladores inmobiliarios cumplan con todos los requisitos de ley para subdividir, dividir y fraccionar terrenos destinados a vivienda, incluyendo las áreas de donación al Municipio;
- XI.** Proteger las tierras de alto rendimiento agrícola, ganadera y forestal, cuidando de no autorizar desarrollos urbanos que motiven el cambio de uso del suelo;
- XII.** Identificación y cuidado de las zonas, sitios y edificaciones con valor histórico y cultural, expidiendo en su caso, la declaratoria municipal correspondiente para su protección con la intervención del Instituto de Antropología e Historia, por sus siglas INAH;
- XIII.** Conservación y mejoramiento de la imagen urbana y estilo típico de construcción en la Cabecera Municipal y Palmar Chico, así como en las demás poblaciones del Municipio;
- XIV.** Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- XV.** Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- XVI.** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XVII.** Expedición de licencias, autorizaciones y permisos de construcciones particulares, previa la presentación de los planos, croquis, números generadores, características físicas de construcción y materiales de cimentación y estructura a prueba de fenómenos sísmicos, entre otros requisitos;
- XVIII.** Prevenir que las nuevas construcciones en zonas urbanas y rurales incluyan instalaciones que encausen el agua de lluvia para descargar en espacios de aprovechamiento; en todo caso, evitar su entubamiento en azoteas para caer de golpe al piso de la calle o espacios abiertos al público;
- XIX.** Cuidar que los propietarios de casas y edificios que cuenten al frente con portal peatonal no construyan, modifiquen o cambien el uso del suelo que ocupan los portales. El Ayuntamiento podrá convenir con los propietarios de casas y edificios programas y acciones de conservación y mantenimiento de estos espacios;
- XX.** Cuidar que la propaganda política, comercial, cultural y de cualquier otra naturaleza, en todas sus modalidades y presentaciones, se coloque en lugares y espacios adecuados, previa autorización del Ayuntamiento, quedando obligados los particulares y los Partidos Políticos, a retirarla dentro de las setenta y dos horas posteriores a las fechas en que se cumplan los objetivos



de información y comunicación, a fin de mantener la buena imagen urbana y embellecimiento de la Cabecera municipal, Palmar Chico y las demás poblaciones del Municipio, verificando que dicha propaganda no se pegue con engrudos o adhesivos; en todo caso, se comprometerán los responsables a dejar completamente limpio el espacio al retirar la propaganda;

- XXI.** Verificar que los anuncios que sean colocados y autorizados, deberán expresarse en el idioma español. Excepcionalmente se permitirán anuncios en idioma extranjero cuando se refieran a nombres propios, marcas o de razón social, legalmente autorizados bajo normas internacionales por autoridad competente, procurando, en todo caso, su traducción al idioma español;
- XXII.** Autorizar la construcción de topes en las vialidades urbanas, previo diseño de características técnicas y materiales de construcción, así como retirar los que a su juicio no cumplan con la finalidad para la que fueron colocados. En caminos y carreteras del Municipio se hará lo que proceda en convenio con la Junta Local de Caminos del Estado de México;
- XXIII.** Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;
- XXIV.** Participar en proyectos y acciones de desarrollo urbano regional en concurrencia con los Municipios de Tejupilco, Tlatlaya y Sultepec;
- XXV.** Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano; y
- XXVI.** Las demás que le confieran las leyes y disposiciones Federales, Estatales y Municipales en la materia.

Artículo 192.- La Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Ecología del Municipio, cuidarán que en las zonas delimitadas como Centro Histórico y en su totalidad de las localidades de la Cabecera Municipal y de Palmar Chico, se conserven en el estado físico ambiental diseñado por el INAH, prohibiendo terminantemente pintas y pegotes de propaganda de todo tipo, en fachadas, postes, mobiliario urbano y árboles.

El uso del suelo urbano en estas zonas solamente podrá ser cambiado con aprobación del Instituto Nacional de Antropología e Historia o por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado o por el procedimiento de actualización del Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Amatepec, a propuesta del Ayuntamiento. Los mismos cuidados se tendrán en las demás comunidades del Municipio.

Artículo 193.- Los particulares dueños de edificios y predios en el perímetro del Centro Histórico de la Cabecera Municipal y de Palmar Chico, así como de los comercios y establecimientos de servicios abiertos al público en estas zonas, deberán apearse estrictamente a las normas de conservación y mantenimiento de la imagen urbana.

CAPÍTULO II DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 194.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes

inmuebles, con cargo a recursos públicos federales, estatales o municipales.

Artículo 195.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, ejecutará y supervisará las obras públicas, llevando el control y vigilancia de las mismas de acuerdo a lo establecido por los ordenamientos legales federales, estatales y municipales, así como por normatividad específica de los diferentes programas de inversión; así mismo toda obra pública que el Ayuntamiento promueva y ejecute se hará conforme a las prioridades del Plan de Desarrollo Municipal 2016–2018 y los Planes Operativos Anuales correspondientes.

Artículo 196.- El Ayuntamiento, mediante la intervención de esta Dirección inspeccionará, asistirá técnicamente y apoyará la realización de las obras públicas que se autoricen en el Municipio, con la participación, en su caso, de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes. Asimismo, construirá y mejorará la obra de infraestructura y equipamiento urbano municipal.

Artículo 197.- El Ayuntamiento tiene, en materia de Obra Pública, las siguientes atribuciones de conformidad con los ordenamientos que regulan la materia:

- I.** Elaborar los programas anuales de obra pública de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, los Planes de Desarrollo Federal y Estatal, integrando en la medida posible la participación ciudadana en los programas de obra;
- II.** Elaborar los estudios técnicos, sociales y de impacto ambiental, así como los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales;
- III.** Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados por administración o contrato;
- IV.** Licitación, concursar o asignar, según sea el caso, servicios de obra y las obras públicas aprobadas en los programas anuales de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados.
- V.** Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos;
- VI.** Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras; aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados;
- VII.** Ejecutar las obras por administración aprobadas en el programa anual;
- VIII.** Supervisar y ejecutar pruebas de control y calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
- IX.** Elaborará las actas de entrega recepción de las obras concluidas de conformidad con las normas establecidas;
- X.** Elaborar estudios y proyectos de ingeniería;
- XI.** Gestionar la expropiación de predios cuando sea necesario por causas de beneficio público, apeándose siempre al marco legal aplicable;
- XII.** Promover en la ejecución de obras públicas la participación de la ciudadanía, la iniciativa privada y los gobiernos federal y estatal;



- XIII.** Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos de los gobiernos federal y estatal, en la ejecución de obras públicas;
- XIV.** Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas;
- XV.** Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del Municipio;
- XVI.** Integrar los expedientes para la liberación de recursos respectivos.
- XVII.** Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en la consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal en la materia;
- XVIII.** Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y equipo al Ayuntamiento; y
- XIX.** Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 198.- En los términos de las disposiciones legales estatales y federales, municipales aplicables, la obra pública municipal deberá cumplir por lo menos con los requisitos que enseguida se enuncian:

- I.** Justificación de la obra en atención a la demanda social;
- II.** Aprobación de la inversión con participación ciudadana;
- III.** La modalidad de ejecución por administración o por contrato;
- IV.** Integración del expediente técnico correspondiente conforme a la modalidad de ejecución por administración o por contrato;
- V.** Programa de ejecución con fecha de inicio y fecha de terminación;
- VI.** Acta de asignación de contrato por concurso en su caso o licitación pública;
- VII.** Programa de estructura financiera de la obra o servicio;
- VIII.** Bases de pago y/o de recuperación de la inversión cuando se trate de obras con financiamiento bancario;
- IX.** Contrato de obra correspondiente;
- X.** Libro de bitácora debidamente requisitado;
- XI.** Acta de entrega y recepción debidamente validada;
- XII.** Integración del Comité Ciudadano de Control y Vigilancia (COCICOVI); y
- XIII.** Las demás que prevengan las normas legales y técnicas aplicables, las que apruebe el Ayuntamiento o las que determine el Presidente Municipal en uso de sus facultades.

Artículo 199.- Los criterios que seguirá el Ayuntamiento para la integración del programa anual de obras públicas serán:

- I.** Terminar las obras en proceso o inconclusas;
- II.** Conservar, mantener, mejorar y ampliar la infraestructura o equipamiento actual;
- III.** Iniciar obra nueva; y
- IV.** Los criterios de excepción que apruebe el Ayuntamiento o que determine el Presidente Municipal conforme a sus atribuciones.

Artículo 200.- El Ayuntamiento se abstendrá de iniciar la ejecución de obra pública si no cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios para su terminación.

Artículo 201.- Cuando una obra pública municipal deba suspenderse por causas legales, técnicas, financieras, conflicto social o cualquiera otra justificada, se tomará acta circunstancial y declaratoria del Ayuntamiento por la que se acuerda la suspensión; en su caso, los efectos esperados y deslinde de responsabilidades.

Artículo 202.- Toda obra pública municipal deberá estar debidamente señalizada y con las medidas preventivas de accidentes a vehículos y personas que transiten por la zona de obra. La falta de estas medidas de seguridad será responsabilidad del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 203.- La Planeación para el Desarrollo político, social, económico y cultural del Municipio de Amatepec, será permanente, democrática y participativa; obligatoria para todos los servidores públicos del Municipio, y de concertación con los particulares y con las Autoridades Estatales y Federales.

Artículo 204.- La planeación municipal atenderá las siguientes prioridades:

- I.** Identificación de las necesidades básicas de la población según los espacios urbanos y rurales en que habita;
- II.** Ordenar las necesidades básicas de los centros de población por proyectos agrupados según su naturaleza, por servicio o por sector económico, social y cultural;
- III.** Definir con la ciudadanía en los centros de población, las prioridades de atención, la programación anual calendarizada de obras y/o acciones, presupuestación, ejecución y evaluación de resultados;
- IV.** Integrar los expedientes técnicos correspondientes a los proyectos de inversión y acciones de acuerdo a las prioridades señaladas por los ciudadanos;
- V.** Identificar las fuentes de financiamiento con cargo a recursos propios, recursos estatales, recursos federales, financiamiento externo y las diversas formas de cooperación vecinal;
- VI.** Incorporar los proyectos viables a los programas operativos anuales del Municipio;
- VII.** Crear y mantener actualizado un banco de proyectos productivos, a fin de aprovechar las oportunidades de inversión en acciones especiales o estratégicas con cargo a programas Estatales y Federales;
- VIII.** Las demás prioridades que proponga el Órgano Auxiliar del Municipio en materia de Planeación y que sean aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 205.- El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando, el



AMATEPEC

AYUNTAMIENTO 2016 – 2018
"2017, Año del Centenario de las Constituciones
Mexicana y Mexiquense de 1917."

**BANDO MUNICIPAL
DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO
2017 - 2018**

Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 206.- El Plan de Desarrollo Municipal es el instrumento político, técnico y financiero, mediante el cual el Ayuntamiento define desde el inicio de su gestión, el pensamiento estratégico, los objetivos de mediano y largo plazo, las estrategias y políticas municipales que orienten los programas operativos anuales.

Artículo 207.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

Artículo 208.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y cuenta con las facultades y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 209.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

Artículo 210.- El Plan de Desarrollo Municipal y los programas operativos anuales debidamente aprobados por el Ayuntamiento, serán obligatorios para los integrantes del Ayuntamiento, para las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Municipal, y en general, para las entidades públicas de carácter municipal.

Artículo 211.- El Plan de Desarrollo Municipal y los Programas Operativos Anuales, se integrarán conforme a las disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de México; las políticas estatales y federales, así como con las políticas y estrategias del Ayuntamiento en esta materia. Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos, siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación.

**CAPÍTULO IV
DEL DESARROLLO SOCIAL**

Artículo 212.- En materia de desarrollo social, económico, salud, asistencia social, educación, cultura, deporte, vivienda, turismo, ecología, en materia agrícola, ganadera y forestal, el Ayuntamiento actúa como autoridad auxiliar de las instancias de Gobierno Estatal y Federal.

Artículo 213.- En concurrencia con las dependencias estatales y federales y en corresponsabilidad con los beneficiarios de las obras y servicios, promoverá el desarrollo social y económico con enfoque integral y sustentable en materia de salud y asistencia social, educación, cultura, deporte, vivienda, agricultura, ganadería, comercio, turismo y vías generales de comunicación terrestre y de telecomunicaciones.

Artículo 214.- En materia de desarrollo social, desarrollo económico, salud, asistencia social, educación, cultura, deporte, vivienda, en materia agrícola, ganadera y forestal, el Ayuntamiento actúa como autoridad auxiliar de las instancias de Gobierno Estatal y Federal.

Artículo 215.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

Artículo 216.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de la autoridad municipal competentes. En caso de necesidad podrá recibir ayuda del Ayuntamiento, a juicio de éste.

Artículo 217.- Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar y coordinarse con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares a través de la celebración de convenios, con la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. *Cuidar y proteger las especies vegetales y animales del Municipio de Amatepec, en especial las que sean declaradas en peligro de extinción, tales como el amate, la parota, el encino, el pino, el palo dulce, el espino, la palma, la orquídea silvestre de la Sierra de la Goleta, el chucunpun, el cotorro, el teteo, la chorrunda, el zopilote, el gato montés y el venado;*
- IX. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; y
- X. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

**CAPÍTULO V
DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA
SOCIAL**

Artículo 218.- Los planes, programas y acciones en materia de salud que pueda promover el Ayuntamiento tenderán a ampliar la cobertura de los servicios en las comunidades del Municipio, tomando en cuenta el tamaño de la población, pero en todos los casos se pugnarán por el mejoramiento de la calidad de los servicios médico asistenciales.

Artículo 219.- La participación del Ayuntamiento en materia de salud será de acuerdo a sus posibilidades de recursos, atendiendo, entre otras, las siguientes prioridades:

- I. Facilitar y apoyar con recursos propios y comunitarios las campañas de salud;
- II. Facilitar el traslado de enfermos a petición médica, de los propios enfermos o de familiares, a las instituciones de salud en Tejupilco, Toluca o la Ciudad de México;
- III. Gestionar ante las autoridades de Salud del Gobierno del Estado, las obras y acciones necesarias para satisfacer plenamente la cobertura de instalaciones y equipamiento, así como de mejorar la calidad de los servicios de salud;
- IV. Celebrar convenios de participación con las dependencias de Salud del Gobierno del Estado de México;
- V. Coadyuvar a las autoridades de salud en la promoción y difusión de las campañas de prevención, esterilización y vacunación de mascotas caninas y felinas.
- VI. Llevar a cabo acciones y campañas de salud en las escuelas del Municipio para prevenir la obesidad infantil, en coordinación con las disposiciones legales de la Ley General de Salud;
- VII. Con el objeto de contribuir en la prevención de la obesidad infantil, queda prohibida la instalación de puestos ambulantes en un radio de 50 metros en las periferias de las escuelas del Municipio, que expendan bebidas de alto contenido calórico y alimentos con bajo valor nutricional, no recomendadas por las autoridades del sector salud.
- VIII. Para el efecto de la fracción anterior el Ayuntamiento de Amatepec, a través de la Dirección de Gobernación, realizará las inspecciones necesarias en la periferia de las escuelas del Municipio con apego a las disposiciones legales que en materia de actividades comerciales se expidan.
- IX. Con el propósito de evitar el alcoholismo en los menores de edad queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en un radio de 300 mts. a la redonda en espacios públicos (parques, jardines y unidades deportivas).

Artículo 220.- La asistencia social en el Municipio es un servicio que presta el Ayuntamiento a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en corresponsabilidad con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, entidad que actúa como normativa de los planes y programas asistenciales.

Artículo 221.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amatepec, podrá atender conforme a la disponibilidad de recursos, las siguientes prioridades:

- I. Distribuir con eficiencia y eficacia los bienes materiales y servicios a la población que vive en situación vulnerable,

vigilando que las personas beneficiarias hombres y mujeres, desde la vida prenatal hasta la senectud, incluyendo a personas con capacidades diferentes y facultades mentales disminuidas, cuenten con la posibilidad de satisfacer sus necesidades de salud, alimentación y desarrollo de habilidades y destrezas, de tal forma, que sean capaces de incorporarse a la vida socialmente productiva del Municipio;

- II. Promover y organizar la participación de los sectores social y privado de la población en los diversos programas asistenciales;
- III. Coordinar con los profesores y padres de familia, que integran el sistema educativo municipal en las diversas comunidades del Municipio, las acciones operativas de distribución y elaboración de desayunos escolares y despensas;
- IV. Las demás que apruebe el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, las que apruebe el Órgano de Gobierno del DIF Municipal y las que proponga el Ayuntamiento o el Presidente Municipal .

Artículo 222.- El Ayuntamiento, en coordinación con los Delegados Municipales y de los Órganos Auxiliares del Municipio, dispondrá lo necesario para elaborar el censo de personas en situación vulnerable en cada una de las comunidades, de tal forma que éste instrumento sea la base para la distribución equitativa y justa de los beneficios asistenciales.

**CAPÍTULO VI
DEL DESARROLLO AGROPECUARIO**

Artículo 223.- En materia de fomento al desarrollo de actividades agropecuarias, acuícolas, forestales y ganaderas, enunciativamente el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, realizará acciones tendientes a:

- I. Analizar todos los programas de desarrollo rural y preverá en el ámbito de su competencia, lo conducente;
- II. Capacitar al personal del área correspondiente, en cuestiones agropecuarias y forestales, mediante la implementación de cursos adecuados y actualizados;
- III. Llevar un registro de las asociaciones civiles, sociedades o grupos empresariales agroindustriales de carácter rural para su respectivo control y supervisión en torno a la distribución equitativa de los Proyectos Productivos de los Gobiernos Federal y Estatal;
- IV. Fomentar las campañas zoonosanitarias de protección para la ganadería del Municipio;
- V. Promover y fomentar las actividades agrícolas pecuarias y forestales, a través de la organización y capacitación sobre la materia, con el uso de las tecnologías adecuadas, de acuerdo a la capacidad económica del Municipio;
- VI. Impulsar la organización de proyectos productivos, así como la asistencia técnica al sector agrícola ganadero y forestal en todo el Municipio, en coordinación con las autoridades correspondientes;
- VII. Impulsar programas de reforestación, en áreas deforestadas del Municipio, así como el control de plagas que dañen las mismas y el fomento de la producción de árboles frutales, en coordinación con el Gobierno Estatal y Federal;



- VIII.** Apoyar a los productores agropecuarios a organizarse en figuras asociativas, para ser susceptibles de recibir apoyos de las diferentes Instancias Gubernamentales así como de la Iniciativa Privada;
- IX.** Fomentar campañas de fumigación a las zonas agrícolas; y
- X.** Las demás que la legislación aplicable otorgue.

Artículo 224.- El Ayuntamiento promoverá la gestión de proyectos y apoyos del Gobierno del Estado y de la Federación, para el fomento y desarrollo de la agricultura, la ganadería, piscicultura, aprovechamiento de recursos forestales, así como para el cuidado de la selva baja y aprovechamiento de aguas de riego, en concurrencia y contribución con los productores, según el tipo de actividad a la que se dediquen.

Artículo 225.- Los Delegados Municipales actuarán como enlace ante las instancias Municipal, Estatal y Federal, procurando facilitar la gestión de insumos y ayudas materiales y tecnológicas en beneficio de los productores de su demarcación delegacional.

Artículo 226.- Los productores, en corresponsabilidad con el Ayuntamiento y cooperación de la Delegación Municipal a que correspondan, en apoyo a la productividad agrícola y ganadera, se obligan a:

- I.** Conservar en todo tiempo sus potreros arreglados, tanto de siembra como de pastoreo, en protección del ganado y cultivos, a fin de evitar accidentes viales y robo de pasto a potreros ajenos; será sancionado el dueño de animales que permanezcan en la vía pública;
- II.** Acudir ante el Delegado Municipal para darse de alta en el censo ganadero y tramitar en su caso, bajo su estricta responsabilidad, la constancia de propiedad de animales para su venta;
- III.** Dar aviso al Delegado Municipal o a la autoridad más cercana sobre la muerte natural de animales de su propiedad y enterrarlos a más de un metro y medio a fin de prevenir epizootias;
- IV.** Vigilar que los agricultores y ganaderos del Municipio tienen la obligación de que a más tardar el día 1° de mayo deberán tener sus potreros al 100% en cuestión de sus cercas tanto de siembra como de potreros;
- V.** Cumplir con las vacunas de prevención para las diferentes enfermedades de ganado bovino, porcino caprino, ovino, equino, canino, vacuno, aves y felinos;
- VI.** Toda persona dueña de animales que mueran por enfermedad tendrán la obligación de enterrarlo en menos de 12 horas a una distancia mínima de 200 m. de la zona poblada;
- VII.** Queda prohibida la vagancia de animales porcinos, bovinos, caprinos, ovinos y equinos, caninos, vacuno, aves y felinos, si así fuera, identificar a los dueños y multarlos económicamente de 2 a 100 días de salarios mínimos. En las diferentes calles de los poblados;
- VIII.** Se prohíbe la ceba o engorda de ganado bovino, porcino, caprino, ovino y equinos en las áreas urbanas del Municipio;
- IX.** Para el caso de todo animal extraviado por más de 40 días, las autoridades auxiliares tendrán la obligación de dar aviso en las comunidades y de no aparecer dueño alguno se podrá rematar para uso de beneficencia social de la comunidad en la que suceda el caso;

- X.** Toda persona que amarre sus animales al borde de los caminos (vialidades) del Municipio será acreedor a una multa de dos a cien días de salario mínimo;
- XI.** Dar aviso al Delegado Municipal de su jurisdicción de los animales sin marca o que se presume que no tienen dueño y que anden sueltos a fin de que la autoridad municipal los mantenga en resguardo hasta por treinta días; el Delegado Municipal informará de inmediato al Secretario del Ayuntamiento para que éste a su vez, lo publique y difunda ampliamente. Si apareciera el dueño del o de los animales en resguardo, previa identificación plena ante el Delegado Municipal, se le devolverán los animales, previo el pago de los gastos de manutención y daños que hubieren causado; y
- XII.** Las demás que acuerde o convenga el Ayuntamiento con los productores, a través del Presidente Municipal.

Artículo 227.- El Ayuntamiento promoverá la gestión de proyectos y apoyos del Gobierno del Estado y de la Federación, para el fomento y desarrollo de la agricultura, la ganadería, piscicultura, aprovechamiento de recursos forestales, así como para el cuidado de la selva baja y aprovechamiento de aguas de riego, en concurrencia y contribución con los productores, según el tipo de actividad a la que se dediquen.

CAPÍTULO VII DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 228.- La protección, mejoramiento, restauración y preservación del medio ambiente natural constituyen un conjunto de acciones de máxima prioridad para el Ayuntamiento y para los vecinos, habitantes y transeúntes en el Municipio de Amatepec.

Artículo 229.- En el ejercicio de sus atribuciones en materia ecológica, el Ayuntamiento promoverá ante las instancias del Estado y de la Federación con competencia, la ciudadanía, la realización de programas de prevención, mejoramiento y restauración de las zonas ecológicas; considerando los puntos de contaminación; así mismo el Ayuntamiento de acuerdo a su competencia el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, para la conservación y control del equilibrio ecológico en el Municipio de acuerdo a lo dispuesto por las leyes en la materia emanadas de las instancias oficiales.

Artículo 230.- Respecto al manejo de la vegetación en bienes del dominio público o privado, es atribución del Ayuntamiento quien deberá cumplir por sí, o a través de personas físicas o morales previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 231.- El manejo de la vegetación urbana, se sujeta a las siguientes disposiciones:

- I.** La selección, plantación, mantenimiento, poda, retiro, trasplante de especies arbustivas y arbóreas, deben realizarse con bases técnicas para lo cual, la regiduría y dirección de fomento agropecuario y forestal, proporcionara la información y asesorías necesarias.
- II.** Cuando la vegetación urbana en sitios y espacios públicos, afecte la infraestructura urbana, cause daños y perjuicios a terceros, obstruya alineamientos de las vialidades y la



construcción y ampliación de obras públicas y privadas, la regiduría o Dirección de Ecología y Fomento Forestal, realizara las acciones necesarias o atender la solicitud de cualquier ciudadano, misma que podrá autorizarse previo dictamen.

III. Para la aplicación del concepto de vegetación urbana, se tomará en cuenta la existente dentro de los poblados de Amatepec, Palmar Chico y las localidades que se mencionan en la fracción III del Artículo II del presente Bando Municipal.

Artículo 232.- El Ayuntamiento, en consenso y colaboración con los productores agrícolas y ganaderos podrá promover ante la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado y las dependencias Federales involucradas, el cultivo de parcelas de demostración y experimentos para el mejoramiento de semillas de maíz, frijol, frutales, café, hortalizas y otros cultivos, así como para el mejoramiento genético del ganado, procurando en todo la protección del entorno ecológico para no deteriorarlo o generar algún daño irreversible a este.

Artículo 233.- El Ayuntamiento con el acuerdo y colaboración de los productores agropecuarios, las instancias oficiales y no oficiales involucradas, podrán participar en programas de promoción de canales de comercialización en beneficio de los productos agropecuarios y forestales, así como de procurar el registro de patente nacional e internacional de semillas y especies mejoradas, con lo que se protegerá al sector de la piratería genética.

Artículo 234.- En materia forestal el Ayuntamiento podrá participar en concurrencia con Autoridades Estatales y Federales, así como con los productores y propietarios de superficies boscosas, el desarrollo de viveros forestales y frutales, así como en tareas de vigilancia y combate de incendios forestales.

Artículo 235.- Los particulares que soliciten el derrumbe de árboles forestales, de ornato o frutales tienen el deber de plantar por lo menos diez árboles por cada uno que se tire, previa justificación y autorización ante la autoridad competente.

Artículo 236.- El Gobierno Municipal, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, participarán en el diseño, formulación y aplicación de la política forestal del Municipio, promoviendo programas y proyectos de educación, investigación y cultura forestal, celebrara Acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal, que considere convenientes; así mismo implementara programas de prevención y combate a la extracción ilegal, de la tala clandestina forestal así como la regulación y vigilancia de la utilización de residuos provenientes de la extracción de materias primas forestales en los términos establecidos en las leyes federales y estatales en materia forestal.

Artículo 237.- El Gobierno Municipal, vigilará el funcionamiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales en el ámbito de su competencia mediante la expedición de permisos y licencias previas a su instalación considerando los criterios de política forestal establecidos en las leyes de las instancias oficiales, así como la expedición de permisos para el aprovechamiento de la línea muerta producto de los incendios, descargas eléctricas (rayos) y

vientos huracanados para uso doméstico como leña y su respectivo traslado a una distancia no mayor a los diez kilómetros.

Artículo 238.- El Municipio de Amatepec, tendrá las siguientes prioridades en materia ecológica:

- I.** Vigilar que en el Municipio se cumplan y se hagan cumplir las disposiciones legales para prevenir y evitar la contaminación de suelos, aguas, aire, clima, áreas forestales y de selva baja, flora y fauna;
- II.** Promover y organizar la participación ciudadana a través del Consejo Municipal de Protección al Ambiente, en campañas de toda naturaleza para el cuidado de los recursos naturales y fortalecer la cultura del medio ambiente natural;
- III.** Organizar periódicamente brigadas de limpieza de presas, manantiales, arroyos, tanques, depósitos, acueductos, ríos y estanques, para prevenir y combatir la contaminación del agua;
- IV.** Instruir a los titulares y personal de las dependencias, entidades y organismos de la administración pública municipal, para que en el desempeño de sus responsabilidades incorporen medidas de prevención y combate de agentes contaminantes;
- V.** Vigilar que los productores agrícolas hagan buen uso de pesticidas, insecticidas, abonos y demás productos agroquímicos y los envases, cuidando de no contaminar las aguas superficiales y mantos freáticos;
- VI.** Motivar la participación activa de los Delegados Municipales y dirigentes de los Órganos Ciudadanos Auxiliares del Ayuntamiento, para prevenir y combatir actos de quema de chamizales, potreros y rozas, quema de llantas de hule, tirar basura y escombros en las calles y vialidades, producir directa o indirectamente humos y gases perjudiciales para la salud, restaurar la vegetación de terrenos y lugares que ya no se exploten y en caminos y carreteras, entre otras muchas acciones y medidas de protección del ambiente natural;
- VII.** Promover la construcción de plantas tratadoras de aguas residuales en la Cabecera Municipal, Palmar Chico y en las demás poblaciones del Municipio, considerando el tamaño de la población, y mantener en óptimas condiciones de operación y funcionamiento las instalaciones y equipamiento ya existentes;
- VIII.** Promover en conjunto con autoridades Estatales y Federales la construcción de fosas sépticas en aquellas comunidades que no cuenten con servicio de drenaje.
- IX.** Organizar periódicamente brigadas de información, orientación y capacitación dirigida a comerciantes, agricultores, industriales, médicos y enfermeras, dueños y administradores de restaurantes, hoteleros, talleres mecánicos, expendios de gasolinas y aceites, para prevenir descargas de desechos contaminantes o peligrosos al drenaje sanitario, así como la aplicación de agroquímicos y manejo de envases;
- X.** Vigilar que los particulares no alteren el ambiente por ruidos excesivos de motores, uso de aparatos musicales en alto volumen, o por cualquier otro agente que moleste a los vecinos;
- XI.** El rango de ruido en vehículos, altoparlantes, puestos de discos, audio y anuncios musicales no debe sobrepasar los



70 decibeles y se permitirá en horarios entre las 7:00 y las 22:00 horas de lunes a domingo;

- XII.** Crear programas de protección ambiental;
- XIII.** Formar el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible; XIV. Promover y fomentar la educación y cultura ambiental en coordinación con las autoridades educativas y la ciudadanía;
- XIV.** Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas y privadas que causen desequilibrio ecológico;
- XV.** Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para la protección y preservación del medio ambiente
- XVI.** Celebrar convenios de coordinación de acciones con instancias oficiales y organismos no gubernamentales encaminadas a la protección, mejoramiento y preservación del medio ambiente y el equilibrio ecológico del Municipio;
- XVII.** Una vez concluida la temporada de lluvias, organizar brigadas que auxilien en la prevención y el combate de incendios forestales;
- XVIII.** Las demás que se deriven de disposiciones legales Estatales y Federales, así como las que en su caso, apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 239.- Son obligaciones de los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio en materia ecológica:

- I.** Respetar y obedecer las disposiciones legales en materia ecológica;
- II.** Recoger el escombros y demás basura que generen por obra civil, actividad comercial o de servicios, y depositarlo en los lugares que señale el Ayuntamiento;
- III.** No tirar basura, escombros o cualquier desecho urbano industrial o doméstico en barrancas, ríos, a orillas de los caminos y carreteras, o en lugar distinto al que expresamente señale el Ayuntamiento;
- IV.** Solicitar y obtener la autorización del Ayuntamiento para conectarse a la red de drenaje sanitario a fin de que las aguas residuales domiciliarias no se viertan a la calle o barrancas o ríos y arroyos;
- V.** Asumir su responsabilidad como vecino, habitante o transeúnte del Municipio, de cuidar el aire limpio, el agua pura y el suelo fértil, así como de emprender acciones para el mejoramiento del ambiente evitar su contaminación;
- VI.** Las demás obligaciones ciudadanas que previene el presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones legales en materia de cuidado del medio ambiente natural del Municipio.

Artículo 240.- El Ayuntamiento, con el concurso de Autoridades Estatales y Federales y con la participación de los Delegados Municipales y de los Organismos Auxiliares, integrará programas y acciones de prohibición de caza, pesca y venta de especies animales, aves, reptiles e insectos, particularmente de aquellos declarados o que se presume que están en peligro de extinción.

Artículo 241.- Para el eficaz cumplimiento de las atribuciones en esta materia, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Ecología y Protección del Medio Ambiente, según lo establece la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México.

Artículo 242.- Con fecha 15 de febrero de 2003 se publicó en el diario oficial de la federación la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en donde en su Artículo 15 fracción XI manifiesta que corresponde a los gobiernos municipales participar y coadyuvar en las acciones de prevención y combate de incendios forestales en coordinación con los otros órdenes de gobierno. Por tanto todo dueño de parcelas para cultivos que desee quemar los esquilmos de términos de cosecha, deberá de solicitar su permiso para una quema controlada, todo ello sustentado en la norma oficial mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA, que regula el uso del fuego en terrenos forestales agropecuarios, ante la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca.

Con base a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Art. 165 (Fracción I y Fracción II) Quienes hagan uso del fuego en contravención de las disposiciones contenidas en la presente norma, recibirán las sanciones que prevé la Ley, las leyes locales aplicables y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables en la materia.

Frac. I. Con el equivalente de 40 a 1,000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones VIII, XVIII y XX.

Frac. II. Con el equivalente de 100 a 20,000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones IX, XIX y XXI.

No podrá efectuarse la tala de árboles en montes, sitios públicos o privados, sin que se compruebe previamente que se tiene la licencia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y del propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII DEL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD EDUCATIVA

Artículo 243.- El Ayuntamiento está obligado a realizar inspecciones en las Instituciones Educativas del Municipio: jardines de niños, primarios, secundarios y preparatorios las veces que sean necesarias, con la finalidad de supervisar las siguientes acciones:

- I.** Que no sean introducidos a los planteles educativos de todos los niveles existentes, los siguientes elementos causantes de daño tales como drogas, cigarrillos, bebidas alcohólicas, armas punzocortantes y de fuego, que pongan en riesgo la seguridad de toda la comunidad escolar;
- II.** Cumplir con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Salud, con la finalidad de fomentar en las escuelas de Educación Básica una cultura de hábitos alimentarios saludables;
- III.** Que se involucren las familias docentes y directivos de las escuelas de educación básica en la realización de programas y acciones que favorezcan regímenes de alimentación correcta;
- IV.** Incentivar la implementación de programas de activación física de las niñas, niños y adolescentes, a través de la realización de acciones tales como, la práctica diaria de rutinas de ejercicios físicos durante la jornada escolar, así como implementar programas de orientación alimentaria



en las escuelas de Educación Básica dirigidas a los alumnos, padres de familia y docentes;

- V. Propiciar en los educandos la formación de hábitos que preserven la salud, así como la selección y adquisición de productos de calidad.

CAPÍTULO IX DEL DESARROLLO AL DEPORTE

Artículo 244.- En materia de desarrollo al Deporte el Ayuntamiento fomentará en la población realizar las siguientes acciones:

- I. Promover el deporte en todas las Instituciones Educativas dentro del Municipio.
- II. El Ayuntamiento deberá asistir a las reuniones de diferentes Ligas Deportivas con motivo de fomentar el Deporte en todo el Municipio.
- III. Será una atribución del Ayuntamiento gestionar recursos, apoyos y materiales ante las Instituciones correspondientes.
- IV. Proporcionar el mantenimiento necesario para mantener físicamente la estructura de las instalaciones deportivas del Municipio.
- V. Promover y gestionar ante las Instituciones pertinentes capacitación dirigida al personal indicado para obtener un mejor uso y utilidad de las instalaciones deportivas.
- VI. Considerar las Instalaciones Deportivas como Áreas de Uso Público; con la finalidad y compromiso del buen uso y mantenimiento por parte de la población.

CAPÍTULO X DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN, CULTURA Y VIVIENDA

Artículo 245.- Los planes y programas de educación y cultura se orientarán hacia el logro de una mayor cobertura de atención en el Municipio y al mejoramiento de la calidad de la enseñanza, la educación, cuidando de atender, entre otras, las siguientes prioridades:

- I. Participación en programas de obras y acciones de mejoramiento de edificios e instalaciones educativas a nivel preescolar, primario, secundario, preparatorio y técnica pertenecientes al sistema estatal y federalizado e incorporado;
- II. Elaborar programas participativos de optimización de instalaciones y equipamiento escolar existentes en consensos con maestros y padres de familia;
- III. Elaborar programas participativos de eventos culturales y cívicos en consensos con maestros, alumnos y padres de familia en escuelas y comunidades;
- IV. Elaborar programas participativos para el mejoramiento y cobertura de servicios de bibliotecas públicas;
- V. Organizar conjuntamente con maestros y padres de familia la celebración de eventos conmemorativos de nuestros héroes nacionales y personajes distinguidos del Estado y del Municipio;
- VI. Facilitar el desarrollo de eventos deportivos escolares y su vinculación con la juventud deportista en las comunidades del Municipio;

- VII. Participar con maestros, alumnos y padres de familia en la elaboración de los Programas Operativos Anuales para el desarrollo de la educación y la cultura;
- VIII. Atender con oportunidad el Plan de Trabajo que en materia de Educación, Cultura y Turismo propuesto por el Director de Educación, Cultura y Turismo, incluido en el Plan de Desarrollo Municipal.
- IX. Las demás que apruebe el Ayuntamiento en concurrencia con los maestros, los padres de familia y la comunidad escolar en su caso.

Artículo 246.- La vivienda de interés social, urbana y rural, es un servicio prioritario del Ayuntamiento, por el que se atenderá, al menos, las siguientes acciones de gestión:

- I. Identificar a las personas y familias en todas las comunidades y la Cabecera Municipal, que realmente tienen necesidades de vivienda;
- II. Identificar plenamente los programas y acciones de ayuda del Gobierno del Estado y de la Federación, y convenir la asignación de materiales y recursos presupuestales aplicados a este servicio;
- III. Dotar a las viviendas incorporadas a este programa asistencial, de los servicios mínimos de agua potable y drenaje;
- IV. Prestar asistencia técnica y capacitación gratuita a propietarios de predios y casas en situación vulnerable para el diseño de proyectos de construcción, pies de casa o vivienda progresiva;
- V. Otorgar beneficios fiscales en el pago de derechos por servicios y de predial;
- VI. Las demás que apruebe el Ayuntamiento o que impongan las normativas de los programas estatal y federal en materia de vivienda social.

CAPÍTULO XI DEL TURISMO

Artículo 247.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo de las siguientes acciones en materia turística:

- I. Elaborar el inventario de puntos de interés turístico con el objetivo de promover planes y programas con autoridades Estatales y Federales, así como con los sectores sociales y privados a fin de destinar parte de los recursos a actividades de turismo y recreación, tomando en cuenta la sustentabilidad de los recursos.
- II. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolle en el Territorio Municipal, promoviendo la participación y la cultura de asociación de los artesanos, en ferias, exposiciones y eventos Municipales, Estatales y Nacionales, e incentivar la comercialización de los productos;
- III. Actualizar el inventario de puntos de interés turístico, el directorio de servicios que se prestan en este ramo, el calendario de festividades y eventos especiales; y
- IV. Difundir los atractivos y servicios turísticos del Municipio en los ámbitos local, Estatal y Nacional, a través de los medios que se estimen convenientes.

Artículo 248.- Los sitios de interés turístico del Municipio son:

- I. Las Trincheras de Pedro Ascencio, en La Goleta;



- II. El Puente Viejo, en Puente Viejo;
- III. La Presa del Rancho, en El Rancho;
- IV. El Valle de los Dinosaurios, en la Zona Matuz;
- V. El Mirador, en Amatepec;
- VI. El Pueblo Típico de San Miguel;
- VII. El Campanario de la Capilla de la Goleta;
- VIII. El Manantial de Agua Fría, en el Llanito de Cabecera Municipal;
- IX. La Zona Arqueológica de los Pretiles, en Salitre de López;
- X. La Presa de Quimichatenco, en Quimichatenco.

CAPÍTULO XII DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

Artículo 249.- El Ayuntamiento debe procurar los servicios de Seguridad Pública y Tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine. Lo anterior en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 250.- En materia de Seguridad Pública y Tránsito, la autoridad municipal tiene las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
- IV. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público;
- V. Instruir a los elementos de policía para que en sus rondines vigilen el funcionamiento de los servicios públicos municipales, particularmente el alumbrado público, limpieza de calles y fugas de agua potable, debiendo consignar en el parte de novedades, las deficiencias que observen;
- VI. Cooperar con la Oficialía Mediatora, Conciliadora y Calificadora en todo cuanto se refiera a la calificación de infracciones por faltas al Bando Municipal y sus Reglamentos;
- VII. Poner a disposición del Síndico Municipal en forma inmediata, a toda persona asegurada por presuntos delitos del orden común, a fin de que se instruyan las diligencias de auxilio;
- VIII. Todos los actos de consigna de la policía preventiva municipal y de la Sindicatura, deberán documentarse por escrito e informar de inmediato al Presidente Municipal ;
- IX. Organizar y operar diariamente los operativos de seguridad en coordinación con la Policía Estatal en la Cabecera Municipal, Palmar Chico y en todas las localidades del Municipio;
- X. Los operativos de seguridad en las Delegaciones Municipales deberán ser del conocimiento de los Delegados Municipales correspondientes a fin de obtener los apoyos necesarios en las comunidades;
- XI. Coordinar las acciones de maniobras de carga y descarga de mercancías en la vía pública y circulación de vehículos en la Cabecera Municipal, en corresponsabilidad con la Secretaría de Seguridad Ciudadana del estado de México;

- XII. Retirar de las banquetas y áreas comunes de circulación peatonal, todo tipo de obstáculos como materiales de construcción, mercancías, herramientas, enceres, muebles, desechos y cualquier otro bien que obstaculice el libre tránsito de las personas o que ponga en peligro su integridad física;
- XIII. Ordenar la circulación vehicular en el perímetro urbano de las comunidades según las necesidades que presenten los centros de población;
- XIV. Ordenar el horario de carga y descarga de mercancías a establecimientos comerciales y de servicios abiertos al público;
- XV. Ubicar los espacios en la vía pública que sirvan de base para taxis, transporte mixto y autobuses de pasajeros, ordenando los horarios de entrada y salida de unidades y limitar los tiempos de permanencia en las bases y puntos de ascenso y descenso de pasaje;
- XVI. Vigilar que los automovilistas hagan buen uso de los espacios destinados a estacionamiento público;
- XVII. Constituir un Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XVIII. Las demás que apruebe el Ayuntamiento o que instruya el Presidente Municipal.

Artículo 251.- El Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios de colaboración con la Comisión Estatal de Seguridad para que los servicios de expedición de licencias y pago de infracciones se hagan en Amatepec, a fin de acercar este servicio a los usuarios.

CAPÍTULO XIII CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 252.- En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, en el Municipio se constituirá un Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, que presidirá el Presidente Municipal , con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal.

Artículo 253.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública, el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad en los mandos.

Así mismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de la seguridad pública en otros Municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

Artículo 254.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública:



- I. Salvarguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del Municipio;
- II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio Municipal; Derivado de la coordinación con instancias Federal y Estatal proponer a éstas Acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública; y
- III. Expedir su Reglamento Interior; y las demás que le reserven las Leyes, Convenios, Acuerdos y Resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio Reglamento.

Artículo 255.- Será instancia de participación comunitaria vinculado con el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, el Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad, encargado de la planeación y supervisión de la seguridad pública.

CAPÍTULO XIV DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 256.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 257.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

Artículo 258.- El Ayuntamiento mantendrá informada a la ciudadanía de las zonas de riesgo en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 259.- El Ayuntamiento atenderá las siguientes disposiciones en materia de la fabricación, almacenamiento, transporte, venta y uso de artificios pirotécnicos en el Municipio concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia:

- I. Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refieren los Artículos 35 fracción G, 38 fracción E y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliará de las unidades de protección civil, quienes serán las encargadas de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar el daño a las personas o cosas.
- II. En ausencia temporal de la primera autoridad municipal, y para efecto de la emisión de Certificados de Seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- III. Sólo se otorgarán certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

- IV. La primera autoridad municipal sólo expedirá los Certificados de Seguridad de Quema de Castillería y permitirá cualquier Espectáculo con fuegos artificiales al maestro pirotécnico que cuente con el Permiso Correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico.
- V. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.
- VI. Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, por lo que Tesorería emitirá el recibo correspondiente.
- VII. El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO XV DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 260.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 261.- La defensa de los derechos fundamentales, en el ámbito municipal, está a cargo del Defensor Municipal de Derechos Humanos, quien será designado por el Ayuntamiento, debiendo este, expedir convocatoria para tales efectos, enviando las solicitudes y documentación recibida a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, quien en un término de veinte días hábiles, emitirá la declaratoria de terna respectiva, notificándola al Ayuntamiento dentro de los diez días hábiles posteriores a fin de que este en Sesión de cabildo realice la designación correspondiente de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO XVI DEL OFICIAL MEDIADOR - CONCILIADOR Y CALIFICADOR

Artículo 261.- El Ayuntamiento tiene facultades para conciliar los conflictos entre particulares, a fin de procurar el avenimiento de intereses cuando no sean competencia de instancias superiores en materia de justicia.

Artículo 262.- La función mediadora – conciliadora y calificadora estará a cargo de un Oficial Mediador – Conciliador, y de un Oficial Calificador, o un solo Oficial Mediador – Conciliador y Calificador en funciones conjuntas, según lo disponga el Ayuntamiento y conforme a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 263.- Son atribuciones del Oficial Mediador, Conciliador y Calificador:



- I. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;
- II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal;
- III. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños, que en su caso, se causen a los bienes de propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda.
- IV. Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de ley;
- V. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- VI. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen, las cuales tendrán un costo establecido conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México;
- VII. Expedir la orden de libertad de las personas aseguradas que hayan cumplido con la infracción impuesta;
- VIII. Declarar con justificación y fundamento, la responsabilidad o la inculpabilidad en que incurran las personas presuntas infractoras de faltas administrativas, e imponer la sanción correspondiente en términos del presente Bando y hacerlas efectivas;
- IX. Observar dentro de las actuaciones de Ley, el respeto absoluto a la dignidad humana, las garantías constitucionales del individuo y de la sociedad, evitando acciones de maltrato o abuso de palabra o de obra, acciones de incomunicación o coacción moral, en agravio de las personas que comparezcan ante esta Oficialía; en todo caso, se hará imponer el orden con el auxilio de la policía municipal;
- X. Poner en libertad inmediata a los infractores, que en términos de los procedimientos establecidos, cumplan con la multa o infracción impuesta;
- XI. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo de tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del Artículo 237 del Código Penal del Estado de México;
- XII. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad; y
- XIII. Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 264.- Para el debido cumplimiento de las atribuciones que en este capítulo se previenen, el Ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamiento de la oficialía conciliadora en el Municipio.

Artículo 265.- Las faltas temporales de los oficiales conciliadores y calificadores serán cubiertas por el secretario de

la propia oficialía o por el servidor público que el Ayuntamiento designe quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.

Artículo 266.- No pueden los oficiales conciliadores y calificadores:

- I. Girar órdenes de aprehensión y/o presentación;
- II. Conocer y juzgar asuntos en materia civil, mercantil y/o familiar e imponer sanciones de carácter penal;
- III. Ordenar la detención o presentación de persona alguna que sea competencia de otras autoridades;
- IV. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando Municipal y en el Reglamento de la Oficialía.

CAPÍTULO XVII

DE LOS INCIDENTES DE TRÁNSITO

Artículo 267.- La Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, en su caso será mediador, cuando se presenten accidentes ocasionados con motivo de tránsito de vehículos; en el caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que estos haya ocurrido y sean presentados o acudan ante el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador, este tiene la facultad de ordenar el retiro de los vehículos donde sucedieron los hechos y ordenar el traslado de los mismos que puede ser por los mismos conductores en caso que los vehículos se encuentren en condiciones de circular, o bien mediante el uso del servicio de grúas de su elección. Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo que se trate.

Artículo 268.- Una vez que el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador tenga conocimiento de los hechos, deberá de instar a los involucrados a que lleguen a una conciliación. En cualquier caso el resultado de la audiencia de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada. El acuerdo conciliatorio tendrá el carácter de cosa juzgada y constituirá título ejecutivo el cual podrá hacerse efectivo en la vía civil que corresponda. La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de 3 horas una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un arreglo, el oficial mediador conciliador levantará el acta respectiva y procederá a iniciar el Arbitraje.

Artículo 269.- Cuando los involucrados no concilien, el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador se constituirá en mediador e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la siguiente forma:

- I. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía preventivo que conozca de los hechos y en su caso de los testigos y ajustadores.
- II. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de inmediato dará intervención a los peritos que el caso requiera en materia de:
 - a. Identificación vehicular
 - b. Valuación de daños automotrices
 - c. Tránsito terrestre
 - d. Medicina legal; y
 - e. Fotografía



Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Oficial Mediador, Conciliador y Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicio Periciales de la Procuraduría General de Justicia o del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

III. El Oficial Mediador, Conciliador y Calificador, a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Procuraduría General del Estado de México, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo, y para tal efecto proporcionara los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria de resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el ministerio público.

IV. Procedimiento para la mediación en el arbitraje:

Una vez realizados los dictámenes periciales, el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador, instará a los interesados a que concilien. El Oficial Mediador, Conciliador podrá ordenar el aseguramiento del vehículo señalado como causante del accidente, mismo que quedara en garantía del afectado en el depósito municipal.

El vehículo que sirva de garantía solo podrá ser retirado del depósito municipal cuando se acredite la reparación de los daños y el pago de los derechos correspondientes

Artículo 270.- Agotado las diligencias el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador en su carácter de mediador, emitirá el laudo respectivo mismo que deberá contener:

- I.** Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- II.** Nombre y domicilio de las partes;
- III.** Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- IV.** El responsable del accidente de tránsito;
- V.** El monto de la reparación del daño;
- VI.** La determinación de que el vehículo queda depositado en garantía del afectado, en los términos a que se refiere el inciso anterior, o bien, la garantía que se haya otorgado.

El laudo deberá ser emitido en el plazo de 72 hora siguientes al que el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador haya tenido conocimiento de los hechos.

Los peritos y Oficiales Mediadores, Conciliadores y Calificadores que incumplan lo dispuesto en este inciso, serán responsables en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 271.- El laudo arbitral tendrá el carácter de cosa juzgada y constituirá título ejecutivo el cual tendrá que hacerse efectivo en la vía civil que corresponda.

El Oficial Mediador, Conciliador y Calificador notificara el laudo arbitral al Juzgado de lo Civil correspondiente al distrito judicial competente.

CAPÍTULO XVII DE LOS MENORES INFRACTORES

Artículo 272.- Cuando sea presentado ante la o el Mediador, Conciliador y Calificador un menor de 18 años, éste hará comparecer a su padre, madre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada: para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF Municipal para su cuidado y si no se presentare su padre, tutor, representante legítimo o persona a su cargo en el término de veinticuatro horas, lo presentará en su domicilio cuando sea menor de catorce años. Los casos de mayores de catorce años de edad, deberán resolverse en un término que no excederá de dos horas, con una amonestación.

Artículo 273.- Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los Artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 274.- Los y las menores infractores, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser sancionados económica o corporalmente, sin embargo dependiendo la falta y los antecedentes del caso, Oficial Mediador, Conciliador y Calificador podrá imponer una sanción consistente en trabajo a favor de la comunidad, misma que no podrá ser menor a 3 horas, ni mayor de 24 horas repartidas en jornadas de 4 horas diarias.

Artículo 275.- En las infracciones cometidas por menores de edad, sus padres o tutores serán responsables del pago por los daños y perjuicios que causen dichos menores, siempre y cuando esta conducta no sea constitutiva de algún delito.

Artículo 276.- Cuando el Oficial Medidor, Conciliador y Calificador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial de las previstas en la legislación penal de la entidad, remitirá al menor y dará vista con las constancias respectivas al Agente del Ministerio Público competente, para que éste proceda en los términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

Artículo 277.- Contra los actos y resoluciones administrativos que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo



Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

Artículo 278.- Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones legales, se consideran faltas de policía y buen gobierno a las acciones u omisiones de las personas que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares entre las que se encuentran las siguientes:

- I.** Alterar el tránsito vehicular o peatonal;
- II.** Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- III.** Faltar al debido respeto a la autoridad;
- IV.** La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V.** Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, entre otras;
- VI.** Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VII.** Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, protección civil o de atención médica y asistencia social;
- VIII.** Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por la autoridad municipal;
- IX.** Escandalizar en la vía pública;
- X.** Asumir en la vía pública comportamientos que atenten contra el orden público y que sean consideradas en la comunidad como obscenas;
- XI.** Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo;
- XII.** Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva; y
- XIII.** Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en calles, casas particulares y canchas deportivas.

Artículo 279.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

- I.** Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II.** Incumplir con las obligaciones que establece el presente Bando por parte de los vecinos, habitantes y visitantes;
- III.** Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales; y
- IV.** Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

Artículo 280.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de la misma se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición de la Autoridad competente.

CAPÍTULO II DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 281.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el mismo en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes aplicables, consistiendo las sanciones en:

- I.** Amonestación pública o privada que el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador haga al infractor;
- II.** Multa que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal. Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
- III.** Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- IV.** Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia permiso o autorización. Para el caso de reincidencia se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;
- V.** Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del juez Calificador así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga; y Por desacato a las audiencias de comparecencia en que el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador, por medio de una invitación se les requiera y no se presente a las tres citas sin causa justificada para el caso de Calificación y dos para Mediación y Conciliación. Pague una multa establecida en la fracción segunda y se concluirá con el arresto para comparecer a la audiencia.

Artículo 282.- Se impondrá una multa de dos a cincuenta días de salario mínimo; a quien:

- I.** Se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, parques, o jardines, predios baldíos o lugares no autorizados;
- II.** Al conductor que no observe las restricciones de circulación establecidas de manera temporal o permanente por la autoridad municipal;
- III.** Maltrate o haga uso irracional de los servicios públicos;
- IV.** Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social, sin causa justificada;



- V.** No tenga aseado el frente de su domicilio o negocio de su propiedad o posesión;
- VI.** Fume en establecimientos cerrados, oficinas o lugares donde exista prohibición expresa;
- VII.** Al conductor de un vehículo que invada áreas peatonales, desatienda las indicaciones, omita la preferencia, cuidado y consideración a personas con discapacidad y personas adultas mayores;
- VIII.** Al conductor de transporte público que no tenga aseada su unidad;
- IX.** Al propietario o poseedor del domicilio particular o comercial que no tenga la placa con el número oficial en el frente y en lugar visible, o que la identificación de su negocio, no esté de acuerdo con la nomenclatura autorizada por el Ayuntamiento;
- X.** Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública o en lugares con tránsito de personas;
- XI.** Ingiera bebidas alcohólicas a bordo de un vehículo y en la vía pública, sin perjuicio de poner a disposición de las autoridades competentes al conductor;
- XII.** Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión, se niegue a entregarlos a las autoridades sanitarias si son sospechosos de rabia o agredan a un tercero en la vía pública, en este caso se determinará su remisión a la autoridad sanitaria;
- XIII.** Al dueño del perro, si presenta un peligro o ataca a transeúntes en la vía pública;
- XIV.** Al propietario de ganado cuyos fierros y marcas no estén inscritos en los registros del Ayuntamiento;
- XV.** A quien venda, compre o autorice una compraventa de animales sin fierro, sin la constancia municipal o sin el pago de los derechos que deben cubrirse por ésta, sin perjuicio de consignar a los responsables ante otra autoridad por la presunta comisión del delito de abigeato;
- XVI.** A quien realice juegos o eventos, sin autorización o en lugares prohibidos;
- XVII.** A quien altere el orden público, escandalice, agreda verbal o físicamente a transeúntes, o atente contra los bienes públicos y/o privados;
- XVIII.** Al usuario de un servicio público que incurra en desperdicios o altere los sistema de medición;
- XIX.** Habiendo obtenido autorización, licencia o permiso para realizar alguna actividad, oculte los documentos, los niegue a la autoridad, realice actividad distinta o los altere;
- XX.** Al que realice actividades de comercio o prestación de servicios sin permiso, autorización o licencia, así como aquellos que desatendan las restricciones de días y horas no permitidas por la autoridad o las leyes;
- XXI.** Realice tomas y conexiones a las redes de agua potable y drenaje, sin autorización;
- XXII.** Invada sin autorización las vías de comunicación o los sitios públicos, con objetos que impidan el libre tránsito de las personas y vehículos;
- XXIII.** Exhiba anuncios o realice pintas en lugares prohibidos y sin autorización del propietario y del Ayuntamiento;
- XXIV.** No observe las normas de respeto a la dignidad humana y a la moral pública;
- XXV.** Al propietario o propietarios o poseedor del vehículo estacionado en lugar prohibido de la vía pública o que obstaculice la circulación, sin perjuicio de ser retirado y depositado en el corralón municipal;
- XXVI.** A quien desatienda un llamado o indicación de la autoridad municipal sin causa justificada; y
- XXVII.** A todo propietario de camión de carga que transporte arena, grava, tierra, etc. Que no proteja, ni asegure, y tire el material transportado, con una lona, malla o plástico para asegurar la protección de dicho material en los caminos y carreteras del Municipio.
- Artículo 283.-** Se impondrá la multa de veinte a cien días de salario mínimo general al momento de la comisión de la infracción, a quien:
- I.** Emita y descargue contaminantes que degraden el suelo, el aire o el agua, en perjuicio de la salud, la vida humana y el equilibrio ecológico;
 - II.** Permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión, depositen basura sin la autorización municipal;
 - III.** Al conductor o propietario del vehículo que derrame o tire material en forma intencional o por falta de previsión que dañe la vialidad o altere la circulación de vehículos y personas;
 - IV.** Al propietario de talleres y servicio automotriz que derrame aceites u otras sustancias derivadas del petróleo u otros desechos sólidos a los drenajes domésticos, alcantarillas de agua pluvial, ríos o depósitos de agua superficial, sin ajustarse a las normas que precisa la ley de la materia;
 - V.** Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías o establecimientos con pista de baile y música de cualquier tipo, salones de baile, restaurante-bar y otros similares, permita o propicie actividades que alteren la tranquilidad y lesionen la moral pública; así como no atienda el horario establecido en su licencia;
 - VI.** Ejercer el comercio en lugar o giro diferente al autorizado;
 - VII.** Se sorprenda en el interior de un vehículo, en los parques, jardines, vía pública caminos u otros, realizando actos que lesionen la moral pública;
 - VIII.** Realice cualquier actividad comercial, industrial de servicios sin la autorización del Ayuntamiento en lugares cerrados, fijos o ambulantes;
 - IX.** Almacene o transporte sin permiso materiales explosivos que pongan en peligro la salud, integridad física o los bienes propios o de terceros;
 - X.** A quien sin autorización rompa las banquetas, guarniciones y pavimentos en la vía pública, o bien destruya la red de agua potable o drenaje. Además de que se le ponga a disposición por el delito de daño en bienes;
 - XI.** Al propietario o constructor que edifique sin la licencia de construcción respectiva;
 - XII.** No respete los alineamientos asignados por la autoridad municipal;
 - XIII.** Destruya o edifique en zona restringida por la autoridad; cerca del camino real o caminos en carpeta sencilla, serán obligados a reparar los daños;
 - XIV.** Construya fuera del área urbana, en contravención a las disposiciones que emita el Ayuntamiento;
 - XV.** Destruya árboles de parques, jardines camellones, calles o cualquier otra área incluyendo a quien realice aprovechamientos forestales no permitidos o autorizados,



independientemente de la denuncia a que proceda ante las autoridades competentes;

- XVI.** Al propietario, poseedor o administrador de establecimiento de la industria del aserrío o comercialización de productos forestales, que funcione sin la licencia municipal respectiva, con irregularidad en los registros de entradas y salidas de productos forestales, de origen y destino del producto o que se compruebe la procedencia ilícita de cualquiera de los productos existentes; independientemente de las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes;
- XVII.** A quien realice aprovechamientos o explotación de los recursos naturales sin el permiso correspondiente;
- XVIII.** Al que cause daño o deterioro intencional a un servicio público;
- XIX.** Al que venda productos pirotécnicos de cualquier especie, tamaño o modalidad sin autorización y/o a menores de edad;
- XX.** Al que almacene y fabrique Artículos pirotécnicos, con explosivos u otros elementos sin autorización; independiente de ponerlo a disposición de la autoridad competente y decomisar la mercancía;
- XXI.** Tire o arroje desechos tóxicos que dañen la salud pública;
- XXII.** Quien venda cigarros a menores; y
- XXIII.** A la persona que no realice las fumigaciones necesarias de cultivo, para evitar plagas.

Artículo 284.- Se impondrá además de la multa que amerite, un arresto hasta por treinta y seis horas al infractor que cause daño intencional a un servicio público, independientemente de ponerlo a disposición de la autoridad correspondiente.

Artículo 285.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador debe tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 286.- Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal pueden ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

Artículo 287.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I.** Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada,
- II.** Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales.
- III.** Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y

IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

Artículo 288.- Contra los actos y resoluciones administrativos que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos del Estado de México.

Artículo 289.- El recurso de revocación se interpondrá por el interesado dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al de notificación o ejecución del acto, acuerdo o resolución reclamado, ante la propia autoridad que lo haya dictado o realizado, la que deberá resolverlo en un plazo no mayor de quince días hábiles después de interpuesto el recurso.

Artículo 290.- Procede el recurso de revisión en contra de la resolución dictada por la autoridad municipal competente, recaídas a los recursos de revocación y se interpondrá ante el Síndico Municipal, quien conocerá y resolverá lo conducente conforme a derecho, excepto el instaurado en contra del Presidente Municipal que será resuelto por el Ayuntamiento.

Los plazos para la interposición y resolución del recurso de revisión serán los mismos que los del recurso de revocación.

Artículo 291.- Los recursos deberán promoverse en forma escrita, señalando lo siguiente:

- I.** El nombre y domicilio del promovente;
- II.** El acto, acuerdo o resolución que se impugna;
- III.** El acto que se estime en perjuicio del promovente, expresando en su caso, los agravios cometidos en su perjuicio;
- IV.** Los hechos en que se funde su petición; y
- V.** Las pruebas para demostrar los hechos.

Artículo 292.- La autoridad municipal que conozca de un recurso, al dictar su resolución, deberá tomar en cuenta las pruebas que acompañe el promovente al interponer el recurso, los argumentos o agravios que éste exponga y las disposiciones que señalan los Títulos Primero y Segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 293.- La iniciativa de reforma al Bando de Gobierno Municipal se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento. Las reformas al mismo, deberán ser aprobadas por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 294.- La revisión total o reforma al Bando Municipal que no cumpla con los requisitos que se citan en el Artículo que antecede será nula de pleno derecho.



AMATEPEC

AYUNTAMIENTO 2016 – 2018
"2017, Año del Centenario de las Constituciones
Mexicana y Mexiquense de 1917."

**BANDO MUNICIPAL
DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO
2017 - 2018**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando Municipal, entrará en vigor el día 6 de Febrero de 2017.

SEGUNDO.- El Presidente Municipal dará a conocer el presente Bando Municipal en acto cívico solemne, el próximo 5 de febrero de 2017, mismo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México.

TERCERO.- Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno de Amatepec 2016, publicado el día 5 de febrero de 2016, así como todas las disposiciones que se opongan al presente Bando.

CUARTO.- Lo no previsto en el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, se tendrá a lo dispuesto en las Leyes Federales y Estatales de la materia.

QUINTO.- Todos los reglamentos que expida el Ayuntamiento, se sujetarán a lo establecido en el presente Bando Municipal, los vigentes deberán adecuarse a las modificaciones de la estructura interna de la Administración Pública Municipal, entendiéndose para su aplicación en tanto no se modifiquen, que se ejercerán por los designados en el presente Bando.

Expedido en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Amatepec, Estado de México, a los veinte días del mes de enero de dos mil diecisiete .

Para su publicación y observancia se promulga el presente Bando en el Municipio de Amatepec, Estado de México a los cinco días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 124 de la Constitución Política del Estado Libres y Soberano de México y Artículos 48, Fracción III y 160, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, promulgo el presente Bando Municipal de Amatepec para el año 2017, en la debida forma y tiempo legal, para el cabal cumplimiento de las disposiciones que contiene, en Amatepec, Estado de México a los cinco días de febrero de 2017.

C. JOSÉ FÉLIX GALLEGOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE AMATEPEC 2016 – 2018

C. RAFUL RODRÍGUEZ PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO